PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en 31 de Enero de 1878 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Vendrell un interdicto, á nombre de D. Antonio Virgili, con el objeto de recobrar la posesion de una finca denominada «Montaña de la Costa,» en cuya posesion pacífica se encontraba el actor hasta que José Amat, como contratista de un trozo de la carretera de Alcocer, en Santa Cruz de Calafell, que pasa junto á la citada finca, habia hecho en ella excavaciones y extraido varias carretadas de piedra, aun á pesar de la prohibicion que le impuso el Teniente Alcalde de Vendrell, acompañado de dos guardas jurados:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó en 11 de Febrero del mismo año de 1878 auto restitutorio, que fué ejecutado en 13 del mismo mes, entregándose al encargado que en las obras tenia el despojante la cédula de requerimiento para que cesara en los trabajos, y haciendo retirar en presencia del actuario y del actor en el interdicto á los trabajadores que se ocupaban en la extraccion de piedras:

Que D. José Amat presentó al Juzgado en 18 del mismo mes de Febrero un escrito proponiendo la declinatoria de jurisdiccion, promoviéndose con tal motivo el oportuno incidente, en el cual fueron oidos la parte actora y el Promotor fiscal:

Que ántes de que se decidiera este incidente se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador en que á instancia de D. José Amat, contratista de la carretera de Alcocer á Santa Cruz de Calafell, requeria de inhibicion al Juez, alegando que, segun manifestaba el contratista, estaba obligado con arreglo al pliego de condiciones de su contrata á tomar la piedra del punto que le designase el Ingeniero; y habiendo designado este la propiedad de D. Antonio Virgili, por la cual atraviesa la carretera, se hizo saber así al propietario, pasando una comunicacion al Juez municipal por si aquel tenia algo que reclamar: que trascurrido el tiempo necesario sin que se produjera reclamacion, comenzó el contratista á extraer la piedra que necesitaba para sus obras, viéndose sorprendido por el auto restitutorio que le obligaba á suspender sus trabajos; y que tratándose de una obra pública para cuya ejecucion extrajo la piedra de la heredad de D. Antonio Virgili por órden del Ingeniero y con sujecion al pliego de condiciones para la contrata, era improcedente el interdicto entablado por el actor, toda vez que las providencias administrativas no pueden ser contrariadas en dicha forma, y ménos cuando se trata de la ejecucion de obras públicas; y citaba el Gobernador la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, el artículo 30 de la instruccion del mismo año, la Real órden de 8 de Mayo de 1839, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que sustanciado el expediente con audiencia del Promotor fiscal y la parte actora, esta, al alegar lo que estimó conveniente á su derecho, presenta copia de una comunicacion dirigida por el Gobernador al Alcalde de Vendrell para que se notificara á D. Antonio Virgili á fin de que nombrase el perito que, en union con el designado por el Ingeniero, tasara los materiales que habian de extraerse de la heredad de aquel para las obras de la mencionada carretera, y en caso contrario expusiera ante la Autoridad del Gobernador lo que viera convenirle:

Que el Juez dictó sentencia declarándose competente, de acuerdo con el Promotor fiscal y teniendo presente que no se habia acreditado el hecho de haberse notificado personalmente á D. Antonio Virgili, resolucion que se decia tomada por el Ingeniero, autorizando á D. José Amat para extraer materiales de la heredad de aquel; y aunque así fuera, no bastaria semejante trámite para entender cumplidas todas las formalidades que debieron evacuarse: que el auto restitutorio se limitó á amparar al actor en la posesion que reclamaba, y por lo tanto no puede decirse que mandó suspender las obras, ni se opone á su ejecucion: que todas las disposiciones citadas por el Gobernador en apoyo del requerimiento llevan consigo la cláusula de la prévia indemnizacion, y así lo reconoce el Gobernador, tanto en el oficio de requerimiento como en la comunicacion que con fecha 5 de Marzo, ó sea con posterioridad á la presentacion del interdicto, dirigió al Alcalde de Vendrell para que se nombrasen peritos que tasaran el valor de los materiales: que si bien las cuestiones suscitadas con motivo de la ocupacion de terrenos y extraccion de materiales han de ventilarse ante la Autoridad administrativa, esto supone que los terrenos han de estar incluidos en el proyecto de la obra, lo cual no sucede en el presente caso; y por último, que no habiéndose dictado providencia administrativa con anterioridad al interdicto, no puede decirse que este venga á contrariarla:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, acordó devolver el expediente al Juez de primera instancia á fin de que subsanara la omision en que habia incurrido al sustanciar la competencia dejando de oir al despojante, puesto que se limitó á dar traslado del requerimiento de inhibicion al Promotor fiscal y á la parte actora:

Que defiriendo el Juez á las indicaciones del Gobernador, dió audiencia por tres dias del oficio de requerimiento y de los escritos del Promotor y del actor á la parte de D. José Amat; y habiéndola este evacuado, volvió el Juez á dictar sentencia declarándose competente por los mismos fundamentos contenidos en la anterior:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos el expediente y autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 28 de Junio de 1879, por el que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se declaró mal formada la competencia y no haber lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las Autoridades contendientes, el Gobernador volvió de nuevo á requerir de inhibicion al Juzgado, reproduciendo los mismos razonamientos y citas legales consignados en su anterior requerimiento de 10 de Marzo de 1878:

Que el Juez sustanció el incidente y proveyó auto motivado sosteniendo su jurisdiccion por las mismas consideraciones que en sus dos proveidos anteriores tuvo presentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, que entre otras disposiciones contiene las de que ningun camino ni otra obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, exaccion hecha en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas (bajo la debida indemnizacion) las propiedades contiguas á las obras públicas, y que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de toda clase de obras sólo podrán solicitarse ante el respectivo Jefe político (hoy Gobernador):

Visto el art. 64 de la ley de 10 de Enero de 1879, que declara subsistentes las disposiciones legales anteriores para los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallaren en curso en dicha fecha, á ménos que ambas partes optasen de comun acuerdo por los procedimientos que en la nueva ley se establecen:

Considerando:

1.° Que segun el texto de la Real órden citada, no puede paralizarse la ejecucion de las obras por efecto de las reclamaciones de daños y perjuicios que entablen los particulares que se consideran lastimados en sus derechos con motivo de las servidumbres á que están sujetas las propiedades contiguas á las obras públicas:

2.° Que esta doctrina, modificada un tanto por la ley de 10 de Enero de 1879, se hallaba en todo su vigor á la fecha en que D. Antonio Virgili entabló su interdicto, y por tanto con arreglo á ella debió el actor interponer las reclamaciones que estimara convenientes contra el contratista D. José Amat ante la Autoridad gubernativa, ó en juicio civil ordinario ante los Tribunales de justicia en su caso, pero nunca por la via del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á venticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase del mismo cuerpo D. Félix Echauz y Guinart.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Eduardo Martinez y Rodriguez reclamando del fallo

por el que esa Comision provincial le declaró bien incluido en el alistamiento del distrito de la Audiencia de esta Corte para el reemplazo del año actual, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por D. Eduardo Martinez y Rodriguez contra el fallo en que la Comision provincial de Madrid, confirmando el de la municipal del distrito de la Audiencia, declaró bien incluido al recurrente en el alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de este año, fundando principalmente el recurso en que ha residido desde 1857 en Filipinas, y en que no alcanzando á aquellas Islas los efectos de la vigente ley de reemplazos, no ha podido inscribírsele en el presente sin infraccion del art. 51 de dicha ley.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el art. 51 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que el interesado es natural de Cartagena, y que la Real órden de 19 de Setiembre de 1879 no tiene aplicacion al caso actual:

Considerando que basta la sola lectura del citado artículo 51, encaminado únicamente á calificar la residencia de los mozos para comprender que en nada se ha infringido por los precitados acuerdos;

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo de la Comision provincial de Madrid contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María del Mazo contra una providencia de V. S., referente al abono de ciertas cantidades reclamadas por el recurrente al Ayuntamiento de Santa María de Cayon, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 30 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, despues de practicar la oportuna liquidacion con D. José María del Mazo, rematante del impuesto de consumos, acordó en 4 de Diciembre de 1874 devolver á este 102 pesetas que habia entregado de más en las arcas municipales.

En 19 de Setiembre de 1875 reconoció el Ayuntamiento que debia satisfacer á Mazo las sumas anticipadas por este, que ascendian, la primera á 1.555 rs., invertidos en gastos de quintas, pago de jornales á personas ocupadas por el Alcalde, material de Secretaría, y conducciones y socorros de pobres é individuos del Ejército; la segunda á 168 rs. 20 cénts., gastados con motivo de un homicidio perpetrado en la localidad, y la tercera á 208 rs., empleados en la formacion del repartimiento de consumos: al propio tiempo acordó el Ayuntamiento que la primera y segunda de las cantidades indicadas fueren abonadas luego que se presentase la cuenta general de dicho homicidio, y la tercera con el premio del impuesto de consumos.

Posteriormente, en 27 de Febrero de 1877, declaró el Ayuntamiento que adeudaba al mismo interesado por gastos hechos en su establecimiento desde Setiembre de 1875 hasta la fecha del acuerdo 3.200 rs.

En virtud de esto, Mazo pidió al Alcalde en 18 de Noviembre de 1877 que, como encargado de ejecutar los acuerdos de la Corporacion y como Ordenador de Pagos, le expidiese el libramiento oportuno á fin de percibir las cantidades de que se ha hecho mérito.

Dada cuenta á la Municipalidad de esta instancia, acordó en 20 de Agosto de 1868 reconocer como de abono solamente las 102 pesetas entregadas de más por el interesado en la época en que fué rematante de consumos, y las 52 invertidas en los trabajos de repartimiento del mismo impuesto. En cuanto á las cantidades restantes, resolvió el Ayuntamiento que Mazo se entendiere con los que *recibieron comidas, dineros y demás á mano y mesa.*

Apelado el acuerdo ante el Gobernador, esta Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, declaró que los individuos que componian el Ayuntamiento que acordó satisfacer los créditos reclamados por Mazo eran los que debian abonarlos; porque si bien es cierto, segun se sostenia en el recurso, que los acuerdos de los Ayuntamientos son inmediatamente ejecutivos, esto sólo se refiere á los adoptados en uso de legítimas atribuciones, y los Ayuntamientos las tienen únicamente para mandar que se paguen los gastos consignados en el presupuesto, mas no los originados en establecimientos de bebidas, y de esto procedian la mayor parte de las cantidades reclamadas.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque los Ayuntamientos no pueden volver sobre los acuerdos que dictan en materia de su competencia, y es indudable que la corporacion tenia atribuciones para reconocer los créditos de que se trata, una vez que las sumas que los constituyen se emplearon en los gastos consiguientes á las operaciones de quintas, elecciones y otros servicios que deben pesar sobre el presupuesto municipal; porque, con cargo al mismo presupuesto, se han sufragado siempre los gastos de comida de los Concejales en razon á que, habitando muchos de estos á seis y siete kilómetros de distancia de la Casa Consistorial, no tienen tiempo para ir á comer á sus casas y volver oportunamente á las sesiones; y porque las cantidades invertidas con motivo de dos homicidios perpetrados en la localidad provienen de que el Ayuntamiento no tenia dependientes que pudieran auxiliar al Juzgado de primera instancia en las diligencias que tuvo que practicar.

La Seccion, ántes de emitir el informe que se le pide en Real órden de 30 de Abril último, llama la atencion de V. E. acerca del desórden en que, segun aparece del expediente, se halla la Administracion municipal en Santa María de Cayon.

Contraviniendo abiertamente lo que dispone la ley orgánica, parece que en dicho punto no se formaban presupuestos, ni habia Depositario de fondos municipales, ni se cumplia, en fin, ninguna de las reglas de contabilidad.

Acaso todas estas infracciones se hayan corregido ya; mas por si no fuese así, la Seccion cree que se debe prevenir al Gobernador que adopte las medidas convenientes para regularizar la marcha administrativa del Municipio de que se trata, y que desde luego instruya un expediente con objeto de depurar si los que componian los Ayuntamientos en las épocas á que se refieren las cuentas cuyo abono reclama D. José María del Mazo incurrieron en responsabilidad.

Viniendo ahora á la pretension del interesado, la Seccion la encuentra atendible, aunque sólo en parte. Prescindiendo de las irregularidades de que el recurrente satisficiese cantidades por cuenta del Ayuntamiento, cual si fuese el Depositario de los fondos del mismo; de que se dirigiesen á él los libramientos, y de que anticipase las sumas necesarias para cubrir las atenciones municipales; como el hecho es que la mayor parte de los créditos que reclama, y cuya legitimidad no ha sido puesta en duda, se invirtieron en pagar servicios que tienen que pesar sobre el presupuesto municipal, no ofrece duda que deben serle reintegrados por el Ayuntamiento, no sólo por la injusticia que lo contrario envolviera, sino porque como los acuerdos de la Municipalidad reconociendo las deudas recayeron en asuntos de su competencia y crearon derechos, la corporacion carecia de facultades para volver sobre ellos.

Para lo que la Corporacion no tenia atribuciones era para reconocer las deudas procedentes de gastos que con arreglo á la ley no pueden figurar en los presupuestos; en esta parte, pues, estuvo en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto de 1878. El art. 134 de la ley municipal vigente determina los servicios que han de incluirse en el presupuesto de gastos; pero una vez que, por causa del anómalo régimen administrativo que se observaba en el pueblo de que se trata, D. José María del Mazo anticipó diversas sumas al Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto, la Seccion entiende que en justicia esta corporacion no puede negarse á devolverle las invertidas en satisfacer tales servicios; mas las empleadas en comidas y otros gastos análogos hechos por el Alcalde y los Concejales no deben ser de cuenta del presupuesto municipal, aun cuando sea cierto lo que se dice de que es costumbre abonarlo con cargo al mismo, porque la costumbre no ha de sobreponerse á la ley, y conforme á esta el pueblo no se halla obligado á pagar otras atenciones que las señaladas en el mencionado art. 134.

Estos gastos deben ser sufragados por los que los ordenaron ó causaron, y no por los individuos del Ayuntamiento que reconocieron los créditos, como dispuso el Gobernador, y de aquellos por tanto, y no del Ayuntamiento, tiene que reclamarlos el interesado en la forma y ante quien viere convenirle.

El medio de llevar á efecto lo indicado es que en el Gobierno de la provincia se examinen las cuentas presentadas por D. Jose María del Mazo á fin de averiguar qué partidas de las que las forman se invirtieron en cubrir atenciones del presupuesto municipal, y cuáles se emplearon en otros objetos. Una vez fijada la suma á que ascienden las primeras, el Gobernador debe obligar al Ayuntamiento á satisfacerlas, bien con los fondos que tenga disponibles, ó bien formando un presupuesto extraordinario, segun previene el art. 142 de la ley orgánica.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, dejando á salvo los derechos de que D. José María del Mazo se crea asistido para que los haga valer donde viere convenirle, procede revocar la resolucion apelada del Gobernador, y prevenir á esta Autoridad que ejecute lo que se indica en el cuerpo de este informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Rafael Lario, en nombre de D. Alejandro Marin, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Marzo de 1878, que canceló el expediente de registro denuncio *Pavia*; dispuso que continuara la tramitacion del llamado *Cármen de Andrés*, si existia terreno franco para demarcar por lo ménos cuatro hectáreas, respetando el terreno de la mina *San Pedro Apóstol*, y derogó el decreto del Gobernador de Murcia de 28 de Marzo de 1876 en lo que se opusiera á las anteriores resoluciones:

Resulta que D. Francisco Mendez Trujillo solicitó en 22 de Marzo de 1872 nueve pertenencias mineras con el nombre de *Pavia*, término de Aguilas, paraje llamado de los Cuchillos, provincia de Murcia, con el fin de explotar mineral de plomo, manifestando que existian en el terreno trabajos antiguos; y posteriormente, que estos trabajos correspondian á la mina *San Pedro Apóstol*, que fué caducada por no haberse dado la posesion al concesionario:

Que comprobado que el terreno de la mina *San Pedro Apóstol* era el solicitado para el registro *Pavía*, el interesado en este último pidió á la Administracion dispensa por las faltas en que habia incurrido, y por resolucion del Gobierno de la República de 18 de Mayo de 1874 le fué otorgada:

Que del expediente aparece que en 25 de Octubre de 1871 se mandó expedir título de propiedad minera al registrador de la de *San Pedro Apóstol*; pero que no habiéndose presentado el dicho registrador á tomar la posesion del terreno, por decreto del Gobernador de Murcia de 10 de Setiembre de 1872 se declaró caducada la concesion, providencia que consintió el interesado, y de la cual no apeló:

Que en 21 de Abril de 1871 se registró con el nombre de *Cármen de Andrés* una pertenencia minera que solicitaba parte de terreno franco y parte del de la mina *San Pedro Apóstol*:

Que en 23 de Marzo de 1872 se registró la mina *Pavía* en el mismo terreno de la de *San Pedro Apóstol*, siendo el interesado en esta última mina el único que protestó la demarcacion hecha á *Pavía*; pero el Gobernador, teniendo en cuenta la prioridad de fecha del registro *Cármen de Andrés*, comparada con la del de *Pavía*, dejó sin efecto la demarcacion concedida á este, y mandó practicarla respecto á *Cármen de Andrés*:

Que apelada por *Pavía* esta providencia, se elevó el expediente al Ministerio; y prévia consulta de la Junta facultativa de minería, así como de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real órden de 20 de Marzo de 1878 al principio extractada, por la cual, en vista de que otorgado el título de propiedad á la mina *San Pedro Apóstol*, con arreglo á las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la falta de toma de posesion no era requisito tan esencial que produjera la caducidad de la concesion minera, se mandó cancelar el registro *Pavía*; continuar la tramitacion del *Cármen de Andrés*, si descartado el terreno de la mina *San Pedro Apóstol* quedaba terreno franco que

compusiera una pertenencia minera, y derogar en cuanto á ella se opusiera la providencia del Gobernador de Murcia mandando demarcar al registro *Cármen de Andrés* el terreno por el mismo solicitado:

Que el Ministerio, fundándose en que el decreto del Gobernador de Murcia de 10 de Setiembre de 1872, que declaró la caducidad de la mina *San Pedro Apóstol*, á pesar de ser improcedente resultaba firme por no haber apelado la parte interesada, y perjudicaba los intereses del Tesoro en cuanto impedía al Estado cobrar el cánon de superficie de la mina, sacándola para ello á subasta, expidió en la misma fecha de 20 de Marzo de 1878 una Real órden al Fiscal de este Consejo á fin de que por el funcionario correspondiente presentara demanda ante la Comision provincial de Murcia contra la dicha providencia del Gobernador de 10 de Setiembre de 1872:

Que D. Rafael Lario, á nombre de D. Alejandro Marin, al cual alega haberse trasmitido los derechos de D. Francisco Mendez Trujillo, registrador de la mina *Pavía*, presentó en 26 de Mayo de 1878 demanda en via contencioso-administrativa contra la Real órden de 20 de Marzo de 1878, que le fué notificada, segun decia, el 2 de Mayo de aquel año, y por la cual se canceló el expediente alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se expidiera al registro *Pavía* título de propiedad sobre las nueve pertenencias que tenia solicitadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque, con arreglo á la jurisprudencia establecida y texto expreso de la ley de minas, no son revisables en via contenciosa más resoluciones que las que otorgan ó niegan la propiedad de minas:

Que puesto de manifiesto el anterior escrito, y requerido el actor para que designara Letrado que le defendiera en el acto de la vista, autorizó al Licenciado D. José Catalá y Lluvia, el cual sustituyó la representacion en el de igual clase D. Dionisio Doblado.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando:

1.° Que segun aparece del expediente gubernativo, el terreno solicitado bajo el nombre *Pavía* fué anteriormente concedido á la mina *San Pedro Apóstol*; y reclamado en via contenciosa el decreto del Gobernador de Murcia que declaró caducada la concesion minera *San Pedro Apóstol*, la Real órden que por la demanda se impugna no ha causado agravio al derecho del demandante, pues el terreno á que aspiraba no es franco ni puede hoy ser objeto de nueva concesion minera:

2.° Que la inadmision de la presente demanda no es obstáculo para que, una vez resuelta la cuestion promovida respecto á la subsistencia del decreto del Gobernador de Murcia sobre caducidad de la mina *San Pedro*, utilice e demandante los recursos de que se crea asistido para la defensa de los derechos que entendiere corresponderle;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RECTIFICACION.

Al insertarse en la Gaceta de ayer la Real órden de 15 de Julio anterior autorizando á la Diputacion de Granada para crear una Escuela Normal de Maestras, se ha cometido el error de copia de expresar ser necesaria la edad de 25 *años* para poder aspirar á la plaza de Directora, debiendo decir 21 *años*, con arreglo á lo que determina la ley de 1.° de Mayo de 1878.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.° y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Begíjar é Ibros, correspondientes ambas al partido judicial de Baeza.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 76.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Costa SE. de España.

Faro de la isla Plana ó Tabarca. La luz del faro de la isla Plana ó Tabarca es fija con destellos blancos de dos en dos minutos, y no fija con destellos rojos de dos en dos minutos, como equivocadamente lo dice el cuaderno de faros del Mediterráneo publicado en Setiembre de 1879.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 118 y plano 285 A.

Archipiélago Griego. (Golfo de Aténas.)

Faro de Poros. (*Annonce aux Navigateurs. Aténas 14 de Mayo de* 1880.) Segun el Ministro de Marina del Reino de Grecia, el faro de la isla de Poros, á la entrada septentrional del puerto, ha quedado apagado desde fines de Mayo de 1880.

Cuando vuelva á encenderse se dará oportuno aviso.

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

Interrupcion provisional del faro de Prestenizze. (*A. ai N., núm.* 11. *Trieste.*) A causa de algunas obras de reparacion que se están llevando á cabo en el faro de Prestenizze, isla de Kerso, se enciende provisionalmente en su lugar un farol con luz fija roja.

Cuando se hayan terminado las obras se dará oportuno aviso.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

Luces del liman del Dniester. (*A. H., núm.* 59/352. *París* 1880.) Segun anuncio del Gobierno ruso, á causa de haberse corrido la barra de Tsaregraud se ha cambiado la situacion de las valizas iluminadas de la entrada meridional del liman del Dniester, las cuales enfiladas al S. 67° O. guian por una profundidad mínima de tres metros.

La demora es verdadera.

Carta núm. 101 de la seccion III.

MAR DE IRLANDA.

Costa NO. de Inglaterra.

Luz inferior de South Stack (*N. t. M., núm.* 83. *Trinity House de Lóndres*, 1880.) A la mayor brevedad se modificará la luz inferior de South Stack, extremo NO. de la isla de Holyhead, de la manera siguiente:

1.° Dicha luz se trasladará á 59 metros al S. 56° O. de la luz principal, y se encenderá á 27,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, en lugar de encenderse sólo á 12,2 como ahora.

2.° Efectuará una revolucion en cada minuto, lo mismo que la luz principal, en lugar de efectuarla en cada minuto y medio, y podrá avistarse en el sector de 131° comprendido entre el N. 19° E. y el S. 30° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 23° NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 233 de la II.

CANAL NUEVO DE BAHAMA.

Arrecife de la Florida.

Faros de los bajos Americanos. En el aviso núm. 74 de 1880 se dice equivocadamente que la luz del faro de los bajos Americanos es con destellos blancos de cinco en cinco minutos, cuando lo que debia decir es con destellos blancos de cinco en cinco segundos.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 539 de la IX.

MAR BÁLTICO.

Costa oriental.

Luces de Pillau. (*N. f. S., núm.* 24/628. *Berlin* 1880.) Segun comunicacion de las Autoridades de Königsberg, desde fines de Mayo de 1880, en el asta occidental del muelle del antepuerto que se construye en Pillau, costa de Prusia, se enciende, siempre que el tiempo lo permite y miéntras la navegacion se halla libre, dos luces dispuestas verticalmente una encima de otra; la superior blanca y la inferior roja.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

Madrid 5 de Julio de 1880.—Juan Romero.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Barquilla del ponton *Algeciras* apresó anoche en aguas de la Tunacha un bote con 158 kilógramos tabaco y un reo.»

Madrid 16 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Barquilla núm. 1, de esta division, apresó ayer en Isla Plana 26 bultos tabaco contrabando, sin reos.»

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y medio por 100.

Carpetas números 819 á 825 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.595 á 4.601 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.391 á 4.397 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 3.998 á 4.005 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.735 á 3.742 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.506 á 3.513 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.273 á 3.280 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.211 á 3.218 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.110 y 3.117 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.644 á 1.800 de id.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879.		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1880.		DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1879 Y 1880.			
										MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1880.		MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1880.	
		Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*	Cantidades.	Valores. — *Pesetas.*
Aceite comun	Kilógram.	5.690.687	5.032.716	5.322.397	4.790.157	1.299.614	1.169.652	1.198.027	1.078.225	»	»	101.587	91.427
Aguardiente	Litros ...	1.786.340	1.040.216	1.135.658	704.613	266.636	156.538	263.723	156.274	»	»	2.913	264
Conservas alimenticias	Kilógram.	557.186	1.314.375	941.975	1.881.950	131.182	262.364	248.166	496.332	116.984	233.968	»	»
Corcho — En tapones	Millares..	266.256	3.327.199	245.714	3.071.425	44.389	554.762	80.865	1.010.813	36.476	456.051	»	»
Corcho — En planchas y tablas	Kilógram.	622.383	311.291	716.697	368.344	255.864	127.932	176.446	88.223	»	»	79.418	39.709
Corcho — No clasificado	»	»	»	16.341	2.252	»	»	13.915	2.087	13.915	2.087	»	»
Esparto — En rama	»	9.744.068	2.303.693	15.698.669	3.453.707	3.181.250	699.875	1.405.808	309.278	»	»	1.775.442	390.597
Esparto — Obrado	»	786.712	186.676	291.932	72.983	74.791	18.697	65.568	16.392	»	»	9.223	2.305
Especias — Anís	»	67.545	40.527	50.513	30.308	31.409	18.845	23.126	13.876	»	»	8.283	4.969
Especias — Azafran	»	15.428	776.400	17.091	854.550	2.654	132.700	2.563	128.150	»	»	91	4.550
Especias — Cominos	»	36.433	19.362	39.499	15.809	4.580	1.832	10.241	4.096	5.661	2.264	»	»
Especias — Pimiento molido	»	276.066	207.041	298.125	223.595	37.070	27.802	82.278	61.708	45.208	33.906	»	»
Frutas secas — Almendras	»	823.804	712.949	168.992	239.256	76.741	104.147	24.017	36.025	»	»	52.724	68.122
Frutas secas — Avellanas	»	1.534.708	620.823	1.197.794	718.676	629.839	377.903	417.075	250.245	»	»	212.764	127.658
Frutas secas — Cacahuet	»	605.230	229.986	208.406	79.194	49.082	18.651	33.475	12.720	»	»	15.607	5.931
Frutas secas — Pasas	»	3.284.431	2.389.100	3.394.105	2.207.159	585.978	410.185	225.465	147.552	»	»	360.513	262.633
Frutas secas — No clasificadas	»	613.299	189.564	1.084.175	371.113	26.143	7.772	146.989	73.480	120.846	65.708	»	»
Frutas verdes — Limones	»	163.974	29.513	708.911	127.605	77.029	13.865	46.592	8.387	»	»	30.437	5.478
Frutas verdes — Naranjas	Millares..	296.248	5.563.998	421.543	6.293.245	78.644	1.179.660	92.713	1.390.695	14.069	211.035	»	»
Frutas verdes — Uvas	Kilógram.	15.763	4.727	4.436	1.252	62	19	»	»	»	»	62	19
Frutas verdes — No clasificadas	»	568.261	267.333	249.291	122.993	220.121	92.692	25 878	6.214	»	»	194.243	86.481
Ganados	Unidades.	21.817	2 376.078	25.509	2.729.898	9.824	854.708	16.808	1.111.932	6.984	257.224	»	»
Granos — Alpiste	Kilógram.	211.518	54.993	400.768	104.199	37.120	9.651	49.977	12.499	12.857	2.848	»	»
Granos — Arroz	»	645.767	290.594	599.055	269.475	47.678	19.655	122.791	55.256	79.113	35.601	»	»
Granos — Avena	»	508.502	201.018	3.974.106	476.593	40.778	4.893	947.435	113.692	906.657	108.799	»	»
Granos — Cebada	»	118.739	21.370	3.661.557	695.696	41.557	7.480	1.150.063	218.612	1.108.506	211.132	»	»
Granos — Centeno	»	661.521	191.077	1.450.364	275.569	316.292	56.932	402.469	76.479	86.177	19.547	»	»
Granos — Trigo	»	766.860	207.050	781.036	218.690	207.384	55.994	279.656	78.304	72.272	22.310	»	»
Harina de trigo	»	13.291.765	4.653.216	13.238.326	5.268.179	1.889.461	661.311	2.974.753	1.100.658	1.085.292	439.347	»	»
Jabon	»	2.065.855	1.859.269	890.994	801.914	514.238	462.814	104.389	93.950	»	»	409.849	368.864
Lana en rama	»	723.577	1.229.844	2.180.930	4.141.885	211.408	397.193	862.112	1.337.671	650.704	940.478	»	»
Legumbres — Algarrobas	»	19.940	3.988	156.056	31.211	»	»	1.000	200	1.000	200	»	»
Legumbres — Garbanzos	»	1.204.924	722.953	781.145	468.687	64.212	38.527	263.377	158.026	199.165	119.499	»	»
Legumbres — Habas	»	47.952	10.548	191.329	42.093	7.101	1.562	49.255	10.836	42.154	9.274	»	»
Legumbres — Habichuelas	»	153.518	43.730	73.660	55.780	17.916	6.270	1.755	614	»	»	16.161	5.656
Metales — Azogue ó mercurio	»	1.001.538	6.609.228	961.282	5.287.601	220.370	1.322.220	81.477	448.124	»	»	138.893	874.096
Metales — Cobre en barras, planchas, etc.	»	6.424.238	4.450.068	5.531.460	5.625.658	1.845.669	1.813.092	576.000	547.460	»	»	1.269.669	1.265.632
Metales — Hierros y las herramientas	»	8.817.699	808.032	8.486.005	665.552	1.773.966	214.583	4.368.690	314.166	2.594.724	99.583	»	»
Metales — Plomo en barras, planchas, etc.	»	31.998.223	17.579.137	27.204.537	13.933.386	6.151.110	3.252.167	6.093.789	3.388.013	»	135.846	57.321	»
Minerales — Calamina	»	7.473.992	368.438	7.907.022	434.886	4.068.392	244.103	5.702.000	313.610	1.633.608	69.507	»	»
Minerales — Cobrizo	»	159.132.876	11.880.628	170.490.663	11.122.213	57.370.568	4.589.645	50.204.911	3.765.368	»	»	7.165.657	824.277
Minerales — De hierro	»	381.476.263	3.514.760	861.529.674	8.615.296	77.557.480	775.574	204.059.360	1.927.364	126.501.880	1.151.790	»	»
Minerales — Los demás	»	10.027.784	1.404.408	17.010.828	2.954.952	3.810.839	384.898	4.194.320	283.271	383.581	»	»	101.627
Papel	»	635.274	879.821	566.456	869.416	115.801	184.043	129.908	250.389	14.107	66.346	»	»
Pastas para sopa	»	759.610	303.842	369.524	147.810	153.920	61.568	107.859	43.144	»	»	46.061	18.424
Regaliz — En extracto y en pasta	»	123.111	184.955	658.701	922.183	73.052	102.273	269.997	377.996	196.945	275.723	»	»
Regaliz — En rama	»	391.545	78.317	402.400	80.479	211.623	42.324	172.920	34.584	»	»	38.703	7.740
Sal comun	»	72.109.692	1.442.193	99.015.370	1.980.306	34.111.987	682.240	29.250.600	585.012	»	»	4.861.387	97.228
Seda en rama	»	12.995	295.211	25.503	1.412.540	5.165	206.600	3.053	191.300	»	»	2.112	15.300
Vinos — Comun ó de pasto	Litros ...	114.493.112	34.347.933	259.175.766	77.752.732	28.680.248	8.604.074	50.609.837	15.182.950	21.929.589	6.578.876	»	»
Vinos — De Jerez y sus similares	»	8.029.097	16.058.194	5.035.411	10.070.822	2.079.208	4.158.416	1.423.599	2.847.198	»	»	655.609	1.311.218
Vinos — Generoso	»	4 551.680	6.927.519	9.138.025	13.707.037	1.415.340	2.123.010	2.374.562	3.561.844	959.222	1.438.834	»	»
			143.565.900		196.793.124		36.713.713		43.721.291		12.987.783		5.980.205
Diferencia de más en valores en Mayo de 1880, comparado con 1879, en principales artículos											7.007.578		»
Diferencia de más en valores en los cuatro primeros meses de 1880, comparados con 1879, en principales artículos											53.227.224		»

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Mayo de 1880 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*	Litros.	Valor. — *Pesetas.*
Vino comun ó de pasto	36.859.198	11.057.759	1.072.129	321.639	3.246.295	973.888	5.102.132	1.530.640	4.121.407	1.236.422	208 676	62.602	50.609.837	15.182.950
Idem de Jerez y sus similares	279.995	559.990	521.615	1.043.230	316.131	632.262	44.828	89.656	455.289	510.578	5.741	11.482	1.423.599	2.847.198
Idem generoso	534.280	801.420	1.090.177	1.635.266	234.600	351.900	133.726	200.589	378.729	568.094	3.050	4.575	2.374.562	3.561.844
	37.673.473	12.419.169	2.683.921	3.000.135	3.797.026	1.958.050	5.280.686	1.820.885	4.755.425	2.315.094	217.467	78.659	54.407.998	21.591.992

Aceite comun exportado en el mes de Mayo de 1880 por las zonas que se citan

	Cantidad. — *Kilógramos*	Valor. — *Pesetas.*
De Canfranc á Murcia	279.573	251.616
De Huesca á Huelva	175.154	157.639
Por los demás puntos	743.300	668.970
	1.198.027	1.078.225

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Director general de Aduanas, Diego Vazquez.

(*Sigue á la página* 547.)

(Continúa la Estadística académica de los Estudios generales de Segunda enseñanza.—Véase la Gaceta de ayer.)

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Número general de órden.	Número de órden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA. Pueblo.	NATURALEZA. Provincia.	Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
218	1	D. José Manuel Rodriguez Escudero	Barcelona	Barcelona	15	San Isidro	12 Octubre.	
219	2	D. Julio Campos del Riego	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	12 Octubre.	
220	3	D. Eugenio Soler Di-Franco	Madrid	Madrid	18	Noviciado y San Isidro	12 Octubre.	
221	4	D. Manuel Negro y Lopez	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	12 Octubre.	1.° Mayo.
222	5	D. Pablo Lozano y Gomez Barreda	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	12 Octubre.	
223	6	D. Bernardo Marquez y Lopez	Madrid	Madrid	14	San Isidro	12 Octubre.	23 Noviembre.
224	7	D. Santiago Aranaz y García	Madrid	Madrid	15	San Isidro	18 Octubre.	27 Marzo.
225	8	D. Luis María Saez y Fernandez del Canto	Madrid	Madrid	22	Noviciado y San Isidro	19 Octubre.	26 Abril.
226	9	D. Eugenio Gisbert y García Ruiz	Madrid	Madrid	16	San Isidro	19 Octubre.	
227	10	D. Juan Cañada y Comesaña	Madrid	Madrid	16	San Isidro	19 Octubre.	
228	11	D. Juan Rodriguez Pastrana	Madrid	Madrid	17	San Isidro	27 Octubre.	
229	12	D. José Berge y Ghiglione	Madrid	Madrid	15	San Isidro	27 Octubre.	1.° Mayo.
230	13	D. Francisco Jimenez de la Torre	Madrid	Madrid	15	San Isidro	27 Octubre.	
231	14	D. Ramon Lopez Antequera	Madrid	Madrid	18	Noviciado y San Isidro	27 Octubre.	
232	15	D. Francisco Morante y Diaz	Reinosa	Santander	20	Guipúzcoa y Santander	27 Octubre.	20 Mayo.
233	16	D. Félix Rodriguez y Vigil	Pola de Siero	Oviedo	28	Oviedo	3 Noviembre.	20 Mayo.
234	17	D. Francisco Ortells y Vayarri	Valencia	Valencia	17	San Isidro	3 Noviembre.	
235	18	D. Francisco Reol y Arribas	Madrid	Madrid	15	San Isidro	3 Noviembre.	
236	19	D. José García Sierra Jimenez	Madrid	Madrid	16	San Isidro	3 Noviembre.	
237	20	D. Luis Alvarez de Ron y García	Madrid	Madrid	17	Noviciado y San Isidro	3 Noviembre.	28 Febrero.
238	21	D. Manuel Arenzana y Echarri	Madrid	Madrid	17	San Isidro	3 Noviembre.	19 Diciembre.
239	22	D. Paulino Angulo y San Roman	Madrid	Madrid	17	Noviciado y San Isidro	3 Noviembre.	14 Diciembre.
240	23	D. José Almaraz y Diez	Esguevillas	Valladolid	16	San Isidro	10 Noviembre.	
241	24	D. César Redondo y Guio	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	10 Noviembre.	
242	25	D. Francisco Coronel y Campos	Ceclavin	Cáceres	18	Cáceres y San Isidro	10 Noviembre.	10 Mayo.
243	26	D. Mariano Hortigüela y Caballero	Madrid	Madrid	19	Noviciado y San Isidro	17 Noviembre.	
244	27	D. Laureano Andrés y Riva	Madrid	Madrid	15	San Isidro	17 Noviembre.	29 Abril.
245	28	D. Pedro Zapatero y Vicente	Avila	Avila	25	Noviciado y San Isidro	17 Noviembre.	6 Mayo.
246	29	D. Eustaquio Martin Rodriguez	Torrecilla	Valladolid	16	San Isidro	17 Noviembre.	1.° Mayo.
247	30	D. Eulogio Montalvo y Agudo	Torrijos	Toledo	17	San Isidro	17 Noviembre.	
248	31	D. Félix Robles y Bermejo	Arévalo	Avila	15	San Isidro	17 Noviembre.	
249	32	D. José María Rugama y Hazas	Solorzano	Santander	16	Santander, Noviciado y San Isidro	24 Noviembre.	
250	33	D. Joaquin Haza y Astier	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	24 Noviembre.	
251	34	D. Pedro Hernandez y Díez	Camarena	Toledo	27	Toledo y San Isidro	24 Noviembre.	
252	35	D. Eduardo Sanchez García	Madrid	Madrid	16	San Isidro	1.° Diciembre.	
253	36	D. Manuel Perez Palacios	Madrid	Madrid	17	San Isidro	1.° Diciembre.	5 Junio.
254	37	D. Valentin Navarro y Sol	Crevillente	Alicante	15	San Isidro	1.° Diciembre.	
255	38	D. Toribio Fernandez y Morales	Madrid	Madrid	18	San Isidro	1.° Diciembre.	5 Junio.
256	39	D. Wenceslao Dominguez Aparicio	Alcalá de Zurita	Guadalajara	21	Tarancon (libre)	7 Diciembre.	20 Diciembre.
257	40	D. Emilio Monge y Martin	Garrin	Cáceres	17	San Isidro	7 Diciembre.	
258	41	D. Juan Larrad y Rama	Puerto de Santa María	Cádiz	15	Jerez y San Isidro	14 Diciembre.	27 Marzo.
259	42	D. Calixto Herrero y Alvaro	Higes	Guadalajara	17	Guadalajara y San Isidro	14 Diciembre.	9 Febrero.
260	43	D. Ramon Aldecoa y Villasante	Madrid	Madrid	16	Orduña y San Isidro	14 Diciembre.	
261	44	D. Antonio Roa y García	Madrid	Madrid	16	San Isidro	14 Diciembre.	3 Mayo.
262	45	D. Eduardo Masip y Budesca	Tarragona	Tarragona	17	San Isidro	14 Diciembre.	1.° Mayo.
263	46	D. Juan Perez y Picaza	Madrid	Madrid	16	San Isidro	15 Diciembre.	27 Agosto.
264	47	D. Raimundo Martin Acevedo	Valdetorres	Madrid	14	San Isidro	15 Diciembre.	
265	48	D. Vicente Mena y Pinto	Antiguedas	Palencia	18	San Isidro	15 Diciembre.	1.° Febrero.
266	49	D. Juan Palomares Fernandez	Ibros	Jaen	18	Jaen y Baeza	15 Diciembre.	1.° Febrero.
267	50	D. Alfonso Berástegui y Perez	Coruña	Coruña	16	Noviciado y San Isidro	15 Diciembre.	3 Mayo.
268	51	D. Antonio Sanchez Maestre	Brieves	Guadalajara	15	San Isidro	15 Diciembre.	31 Mayo.
269	52	D. Antonio Lopez Abad	Fuencarral	Madrid	19	San Isidro	15 Diciembre.	1.° Febrero.
270	53	D. Roman Fernandez y Vela	Herencia	Ciudad-Real	36	Noviciado, Oviedo, Ciudad-Real y S. Isidro.	8 Febrero	5 Junio.
271	54	D. Jacinto Palacios y Melendo	Ariza	Zaragoza	26	Zaragoza y San Isidro	22 Febrero	5 Junio.
272	55	D. Francisco Alvarez de la Fuente	Alba de Tormes	Salamanca	17	Salamanca	22 Febrero.	5 Junio.
273	56	D. Jesús García y Sanchez	Cehegin	Murcia	20	Noviciado y San Isidro	22 Febrero.	5 Junio.
274	57	D. Fernando Frias y Peñafiel	Villamanrique	Ciudad-Real	19	Noviciado, Ciudad-Real y San Isidro	22 Febrero.	5 Junio.
275	58	D. Mariano Relaño y Moreno	Sigüenza	Guadalajara	18	Soria y San Isidro	16 Marzo.	5 Junio.
276	59	D. Federico García y García	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	16 Marzo.	
277	60	D. Sisenando Andrés Villalba	Miraflores	Madrid	19	Santiago y San Isidro	16 Marzo.	5 Junio.
278	61	D. José Gutierrez Cano	Madrid	Madrid	19	Noviciado y San Isidro	16 Marzo.	
279	62	D. Inocencio Ruano y Dominguez	Montehermoso	Cáceres	25	Cáceres y San Isidro	16 Marzo.	5 Junio.
280	63	D. Joaquin Bausa y Montes	Navalcarnero	Madrid	20	Noviciado y San Isidro	22 Marzo.	5 Junio.
281	64	D. José Martin y Camacho	Navahermosa	Toledo	22	Noviciado y San Isidro	22 Marzo.	5 Junio.
282	65	D. Julian Gallo y Varona	Tubilleja	Búrgos	26	Búrgos	22 Marzo.	5 Junio.
283	66	D. Ildefonso Lorente y Cano	Almogia	Málaga	25	Orduña	6 Abril	
284	67	D. Ricardo Hernandez y Montes	Gerona	Gerona	15	Noviciado y San Isidro	6 Abril	6 Setiembre.
285	68	D. Manuel Cobo y Canalejas	Fuente de Pedro Naharro	Cuenca	19	Cuenca y San Isidro	3 Mayo	5 Junio.
286	69	D. Tomás Hidalgo y Martinez	Madrid	Madrid	17	Noviciado y San Isidro	3 Mayo	
287	70	D. José García Iñarra	Madrid	Madrid	33	San Isidro	3 Mayo	5 Junio.
288	71	D. Ulpiano Rodriguez Martinez	Villavicencio	Valladolid	29	Noviciado y San Isidro	3 Mayo	5 Junio.
289	72	D. Francisco de las Muñecas y Gassó	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	3 Mayo	5 Junio.
290	73	D. Antonio Ruiz y Beneyan	Madrid	Madrid	21	Noviciado y San Isidro	11 Mayo	11 Junio.
291	74	D. Alberto Duran y Rodriguez	Villamayor	Cuenca	21	Toledo, Noviciado y San Isidro	11 Mayo	5 Junio.
292	75	D. Bernabé Morcillo y García	Almería	Almería	19	Almería y San Isidro	11 Mayo	
293	76	D. Guillermo Verdejo y Ramirez	Almeria	Almería	22	Almería y San Isidro	17 Mayo	5 Junio.
294	77	D. Eloy Losada y Robles	Arévalo	Avila	18	Avila y San Isidro	31 Mayo	
295	78	D. Leandro Uruñuela Hidalgo	Búrgos	Búrgos	18	Noviciado y San Isidro	31 Mayo	11 Junio.
296	79	D. Ricardo Sanchez y Collado	Madrid	Madrid	23	Teruel y San Isidro	31 Mayo	10 Junio.
297	80	D. Policarpo Fonseca Rodriguez	Madrid	Madrid	24	San Isidro	31 Mayo	27 Agosto.
298	81	D. Valentin de la Villa y Sanz	Riaza	Segovia	17	Segovia, Noviciado y San Isidro	28 Junio	28 Setiembre.
299	82	D. José Perez y Saleta	Pedraza	Segovia	15	San Isidro	28 Junio	
300	83	D. Santiago Gonzalez de la Hoz	Madrid	Madrid	15	San Isidro	28 Junio	
301	84	D. Wenceslao Borrachero García	Castuera	Badajoz	24	San Isidro	28 Junio	
302	85	D. Ramiro Suarez Bermudez	Madrid	Madrid	16	San Isidro	28 Junio	6 Setiembre.
303	86	D. Manuel Soto y Muñoz	Madrid	Madrid	16	San Isidro	28 Junio	
304	87	D. Antonio Fernandez y Martin	Madrid	Madrid	18	Noviciado y San Isidro	28 Junio	
305	88	D. Nicanor Lopez y García	Ajalvir	Madrid	16	San Isidro	28 Junio	
306	89	D. Enrique Ballenilla y Chassé	Madrid	Madrid	14	Noviciado y San Isidro	28 Junio	
307	90	D. Julio Rodriguez Bruno	Medina	Búrgos	14	Búrgos y San Isidro	28 Junio	
308	91	D. Manuel Gil y Antuñano	Madrid	Madrid	16	San Isidro	28 Junio	
309	92	D. Luis de la Riva y Gonzalez Acevedo	Madrid	Madrid	14	San Isidro	28 Junio	20 Agosto.
310	93	D. Gerardo Sierra y Zalon	Madrid	Madrid	15	San Isidro	28 Junio	
311	94	D. Sérgio Dopereiro y Gil	Munilla	Logroño	18	San Isidro	28 Junio	20 Setiembre.
312	95	D. Luis París y Zegin	Madrid	Madrid	15	San Isidro	28 Junio	15 Julio.
313	96	D. Vicente Martinez Bande	Pozuelo	Madrid	13	San Isidro	28 Junio	6 Julio.
314	97	D. Antonio Fernandez Nuñez	Madrid	Madrid	17	San Isidro	28 Junio	6 Setiembre.
315	98	D. Antero Mela y Luengo	Madrigal	Avila	15	Valladolid y San Isidro	30 Junio	
316	99	D. Wenceslao Pastor y Penadez	Fuente la Higuera	Valencia	14	San Isidro	30 Junio	29 Julio.
317	100	D. German Alarcon y Barroso	Navas	Cáceres	22	San Isidro	30 Junio	
318	101	D. Ramon Lesaca y Frutos	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
319	102	D. Juan José Fernandez Arroyo y Diaz	Madrid	Madrid	15	San Isidro	30 Junio	
320	103	D. Antonio Alcántara Betegon	Madrid	Madrid	14	Noviciado, Málaga y San Isidro	30 Junio	
321	104	D. Mariano Jimeno Araquistain	Vergara	Guipúzcoa	15	San Isidro	30 Junio	
322	105	D. José Madrazo y Madrazo	Orizaba	Veracruz	16	Santander y San Isidro	30 Junio	
323	106	D. Víctor Marazuela y Salvadios	Madrigal	Avila	16	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
324	107	D. José Bustamante y Campuzano	Santander	Santander	17	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
325	108	D. Mateo Silvela y Casado	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
326	109	D. Fernando de Liñan y Martinez	Madrid	Madrid	14	San Isidro	30 Junio	
327	110	D. Marcelino Rasilla y Malla	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
328	111	D. Siro Aboin y Rojas	Avila	Avila	16	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
329	112	D. Ramiro Neira y Revuelta	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	30 Junio	

Número general de órden.	Número de órden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA. Pueblo.	NATURALEZA. Provincia.	Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
330	113	D. Enrique Perez Villamil	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	30 Junio	
331	114	D. Nicolás Sanchez Albornoz	Avila	Avila	14	Avila, Noviciado y San Isidro	30 Junio	28 Setiembre.
332	115	D. Gabriel Fernandez Mazarambroz	Tembleque	Toledo	15	San Isidro	30 Junio	6 Setiembre.
333	116	D. Pablo Delgado y Martin	Fontiveros	Avila	16	Noviciado y San Isidro	30 Junio	28 Setiembre.
334	117	D. José Vaillant y Uztariz	Santiago	Isla de Cuba	15	San Isidro	1.º Julio	15 Julio.
335	118	D. Joaquin Gonzalez Prado	Madrid	Madrid	16	San Isidro	1.º Julio	26 Agosto.
336	119	D. Ramon Díaz Vela y Petersen	Cáceres	Cáceres	13	San Isidro	1.º Julio	
337	120	D. Miguel Enriquez García Quesada	Granada	Granada	16	Granada y San Isidro	1.º Julio	
338	121	D. Cárlos Castro y Gonzalez	Madrid	Madrid	15	Astorga y San Isidro	1.º Julio	
339	122	D. Fernando Santero y Vam-Baumberghen	Madrid	Madrid	14	Noviciado y San Isidro	1.º Julio	
340	123	D. Julio Rodriguez Casanova	Madrid	Madrid	17	San Isidro	1.º Julio	
341	124	D. Tomás Garria y Toral	Madrid	Madrid	14	Noviciado y San Isidro	1.º Julio	
342	125	D. José Jimenez Breton y Merry	Madrid	Madrid	15	Noviciado y San Isidro	1.º Julio	
343	126	D. Victorio Valdivia y Arce	Villadiego	Búrgos	17	Noviciado y San Isidro	1.º Julio	
344	127	D. Adolfo Rivas y Peciña	Villabuena	Alava	17	Vitoria, Logroño y San Isidro	1.º Julio	
345	128	D. Mariano Martinez Lopez	Madrid	Madrid	17	San Isidro	1.º Julio	
346	129	D. Leopoldo Travesido Casariego	Madrid	Madrid	17	San Isidro	1.º Julio	
347	130	D. Ramon San Martino y Quintana	Madrid	Madrid	15	Alicante y San Isidro	1.º Julio	8 Agosto.
348	131	D. Vicente Prado y Gomez	Buitrago	Madrid	16	San Isidro	1.º Julio	16 Setiembre.
349	132	D. José Casanova y Tomás	Onteniente	Valencia	24	Játiva y San Isidro	1.º Julio	20 Setiembre.
350	133	D. José Mantilla y Hostos	San Juan de Puerto-Rico	Puerto-Rico	14	Noviciado y San Isidro	2 Julio	
351	134	D. José Marin y Lanzos	Madrid	Madrid	14	San Isidro	2 Julio	
352	135	D. José Fresno y Sanchez	Madrid	Madrid	14	San Isidro	2 Julio	
353	136	D. Joaquin Guerra y Ruiz	Madrid	Madrid	15	San Isidro	2 Julio	6 Julio.
354	137	D. Adolfo Serrano y García	Madrid	Madrid	21	Noviciado y San Isidro	2 Julio	
355	138	D. Emilio Nuñez Couto	Tenorio	Pontevedra	27	Pontevedra y Santiago	2 Julio	
356	139	D. Fernando Carril Letemendia	Madrid	Madrid	16	Noviciado y San Isidro	2 Julio	
357	140	D. Enrique Corcuera Menendez	Madrid	Madrid	16	Noviciado	2 Julio	15 Julio.
358	141	D. Segundo Primo y Sanchez	Alba de Tormes	Salamanca	16	Sevilla y San Isidro	2 Julio	
359	142	D. Diego Alvarez Gutierrez	Madrid	Madrid	15	San Isidro	2 Julio	
360	143	D. Agustin Moreno de la S. y Sanchez	Daimiel	Ciudad-Real	19	Ciudad-Real y San Isidro	2 Julio	29 Julio.
361	144	D. Miguel Pintado y Majan	Daimiel	Ciudad-Real	15	Ciudad-Real y San Isidro	2 Julio	29 Julio.
362	145	D. Venancio Sanz y Alvaro	Prádena	Segovia	16	San Isidro	2 Julio	
363	146	D. César Sedano y Palomino	Consuegra	Toledo	16	Toledo y San Isidro	2 Julio	
364	147	D. Angel Muñoz y Gonzalez	Terrinches	Ciudad-Real	15	San Isidro	2 Julio	
365	148	D. Antonio Martin Torre y Berdinos	Sonseca	Toledo	16	San Isidro	2 Julio	26 Agosto.
366	149	D. Roque Goicoechea Lángara	Laredo	Santander	17	San Isidro	2 Julio	
367	150	D. Vicente Feijóo y Sanchez	Madrid	Madrid	16	San Isidro	2 Julio	
368	151	D. Antonio Mesa y Alvarez	Madrid	Madrid	15	Monforte, Lugo y San Isidro	2 Julio	
369	152	D. Urbano Arribas Atienza	Villar de Domingo	Cuenca	18	Cuenca y San Isidro	2 Julio	
370	153	D. Agapito Acevedo y Lopez	Boadilla	Palencia	34	San Isidro	2 Julio	6 Julio.
371	154	D. Alejandro Alonso y Laso	Madrid	Madrid	15	San Isidro	27 Setiembre	
372	155	D. Manuel Pastor y Rodriguez	Zaragoza	Zaragoza	17	Noviciado y San Isidro	27 Setiembre	
373	156	D. José Mas y Lopez	Villaviciosa	Madrid	14	Albacete y San Isidro	27 Setiembre	
374	157	D. Tomás Castrillo y Ugarte	Búrgos	Búrgos	30	Búrgos y Reinosa	28 Setiembre	
375	158	D. Luis Camacho y Ramirez	Madrid	Madrid	17	Noviciado y San Isidro	28 Setiembre	
376	159	D. José Tejado y García Rubel	Madrid	Madrid	17	San Isidro	28 Setiembre	

INSTITUTO DE TOLEDO.

377	1	D. Emilio Julian y Llorente	Barajas de Madrid	Madrid	17	Cardenal Cisneros	8 Octubre	14 Diciembre.
378	2	D. Catalino Carrion y Lopez Brea	Quintanar de la Orden	Toledo	14	Toledo y Colegio de Quintanar	6 Diciembre	24 Mayo.
379	3	D. Ceferino Rufo Calvo y Tejerina	Belvis de la Jara	Toledo	19	Toledo	7 Diciembre	
380	4	D. Francisco Montalban y Hernandez	Librilla	Murcia	29	Cardenal Cisneros	13 Diciembre	16 Mayo.
381	5	D. Tomás Merás y Suarez	Fuensalida	Toledo	17	Toledo	15 Diciembre	* *
382	6	D. Vicente Carmena y Sanchez Comendador	Añover de Tajo	Toledo	15	Cardenal Cisneros y Toledo	9 Enero	
383	7	D. Benito Sanchez Perdido	Consuegra	Toledo	27	Toledo y Colegios de Getafe y Manzanares	19 Enero	
384	8	D. Rafael Ladron de Guevara y Medrano	Corral Almaguer	Toledo	17	Toledo y Colegios de Ocaña y Quintanar	29 Marzo	15 Julio.
385	9	D. Julian Parro y Monsó	Cenicientos	Madrid	27	Toledo	24 Abril	
386	10	D. Sebastian Martinez y Fernandez	Mota del Cuervo	Cuenca	18	Toledo y Colegio de Quintanar	26 Abril	25 Junio.
387	11	D. Pedro de Orue y Hernandez	Portillo	Toledo	16	Toledo	16 Mayo	
388	12	D. Saturnino de la Presa y de la Cabareda	Toledo	Toledo	15	Toledo	18 Junio	15 Julio.
389	13	D. Emilio Gonzalez de Salas y Muñoz Merino	Alcaudete de la Jara	Toledo	20	Colegio de Talavera y Toledo	18 Junio	
390	14	D. Uldarico Martin y Estéban	Yuncler	Toledo	19	Toledo	26 Junio	
391	15	D. Rodrigo Jimenez y García Izquierdo	Calera	Toledo	17	Colegio de Talavera y Toledo	26 Junio	15 Julio.
392	16	D. Vicente Castelló y Sanchez	Zorita	Cáceres	15	Colegio de Talavera	27 Junio	25 Octubre.
393	17	D. Emilio Molina y Franco	Segovia	Segovia	21	Cardenal Cisneros y Toledo	27 Junio	
394	18	D. Angel Gomez y Piñero	Toledo	Toledo	17	Toledo	2 Julio	25 Octubre.
395	19	D. Francisco Fernandez y Fernandez	Madridejos	Toledo	17	Cardenal Cisneros y Toledo	22 Julio	* *
396	20	D. Frutos Recio y Gonzalez	Almendral	Toledo	14	Colegio de Talavera	5 Setiembre	25 Octubre.
397	21	D. José María Gonzalez y Cuadrillero	Talavera	Toledo	16	Colegio de Talavera	6 Setiembre	25 Octubre.
398	22	D. Luis Montalban y Dotor	Argamasilla de Alva	Ciudad-Real	19	Cardenal Cisneros y Toledo	13 Setiembre	
399	23	D. José Crespo y Benitez	Talavera	Toledo	15	Colegio de Talavera	13 Setiembre	25 Octubre.
400	24	D. Benito Añover y Velazquez	Toboso	Toledo	19	Colegio de Quintanar	14 Setiembre	25 Octubre.
401	25	D. Eduardo Lopez Brea y Moreno	Quintanar	Toledo	16	Toledo y Colegio de Quintanar	14 Setiembre	
402	26	D. Federico Acevedo y Yela	Puente del Arzobispo	Toledo	17	Toledo y Colegio de Talavera	14 Setiembre	25 Octubre.
403	27	D. Antonio Briones y Martin Pintado	Mora	Toledo	16	Toledo	18 Setiembre	25 Octubre.
404	28	D. Antonio Sanchez Moreno	Oropesa	Toledo	17	Colegio de Talavera	19 Setiembre	2 Diciembre.
405	29	D. Luis Martin é Isturiz	Madrid	Madrid	14	Colegio de Talavera	19 Setiembre	2 Diciembre.
406	30	D. Eduardo Montero y Veraza	Talavera	Toledo	17	Colegio de Talavera	19 Setiembre	
407	31	D. Augusto Resino y Parrilla	Velada	Toledo	15	Colegio de Talavera	19 Setiembre	2 Diciembre.
408	32	D. Ramon Molina y Fernandez	Campanario	Badajoz	23	Badajoz, Sevilla, Colegio libre de D. Benito, Cisneros y Toledo	20 Setiembre	
409	33	D. Marcelo García y Gomez	Toledo	Toledo	17	Toledo	20 Setiembre	25 Octubre.
410	34	D. Natalio de Mora y García Notario	La Guardia	Toledo	18	Toledo	23 Setiembre	
411	35	D. Filadelfo Chico y Muñoz	Belvis de la Jara	Toledo	17	Colegio de Talavera	23 Setiembre	2 Diciembre.
412	36	D. Santos Martin y Moraleda	Orgaz	Toledo	16	Toledo	25 Setiembre	
413	37	D. Francisco Reizabal y G.ª Criado	Toledo	Toledo	14	Toledo	26 Setiembre	25 Octubre.
414	38	D. Domingo Chacon y Alvarez	Membrilla	Ciudad-Real	22	Toledo	27 Setiembre	
415	39	D. Tomás Gomez de Nicolás	Toledo	Toledo	18	Toledo	27 Setiembre	
416	40	D. Venancio Payo y Medina	Pulgar	Toledo	21	Toledo	28 Setiembre	
417	41	D. Telmo Arenas y Pascual,	Munera	Albacete	17	Toledo	30 Setiembre	25 Octubre.
418	42	D. Pablo Donoso y Montoya	Mota del Cuervo	Cuenca	17	Toledo y Colegio de Quintanar	30 Setiembre	

INSTITUTO DE CIUDAD-REAL.

419	1	D. José Calvo y Bautista	Almagro	Ciudad-Real	16	Ciudad-Real	26 Setiembre	
420	2	D. Rogelio Zamora y Martinez	Villarrubia	Ciudad-Real	15	Ciudad-Real	7 Diciembre	21 Diciembre.
421	3	D. Domingo Royo y Galve	Aliaga	Teruel	27	Madrid y Toledo	27 Abril	20 Mayo.
422	4	D. Constantino Martinez y Sañudo	Villarrobledo	Albacete	20	Ciudad Real	18 Abril	
423	5	D. Delfin Diaz Hellin y Martinez	Campo Criptana	Ciudad-Real	14	Ciudad-Real	20 Abril	7 Enero.
424	6	D. Vicente Alvarez y Delgado	Almodóvar	Ciudad-Real	18	Ciudad Real	7 Enero	1.º Febrero.
425	7	D. Antonio Laguna y Recuero	Valdepeñas	Ciudad-Real	15	Ciudad Real	21 Enero	6 Febrero.
426	8	D. Fernando Muñoz y Maroto	Valdepeñas	Ciudad-Real	16	Ciudad Real	29 Marzo	3 Abril.
427	9	D. Gregorio Treviño y Baillo	Campo Criptana	Ciudad-Real	15	Madrid y Ciudad-Real	8 Abril	12 Abril.
428	10	D. Julian Majan y Grande	Almodóvar	Ciudad-Real	16	Ciudad-Real	6 Junio	8 Julio.
429	11	D. Melquíades Fernandez Montes	Herencia	Ciudad-Real	14	Ciudad-Real	11 Junio	8 Julio.
430	12	D. José Malpica y Muñoz	Manzanares	Ciudad-Real	17	Ciudad Real	11 Junio	8 Julio.
431	13	D. Ramon Rodriguez y Martinez	Villahermosa	Ciudad-Real	16	Ciudad Real	11 Junio	8 Julio.
432	14	D. José Martin y Velasco	Piedrabuena	Ciudad-Real	19	Ciudad Real	24 Junio	20 Julio.
433	15	D. Juan Antonio Diaz y Muela	Ciudad-Real	Ciudad-Real	16	Ciudad Real	11 Junio	
434	16	D. José Joaquin Torres y Moreno	Daimiel	Ciudad-Real	17	Ciudad Real	24 Junio	
435	17	D. Federico Relimpio y Ortega	Almagro	Ciudad-Real	15	Ciudad-Real	26 Setiembre	* *
436	18	D. Trinidad Granero y Martinez	Campo Criptana	Ciudad-Real	17	Ciudad Real	23 Setiembre	* *
437	19	D. Caralampio Arroyo y Chacon	Infantes	Ciudad-Real	18	Ciudad Real	27 Junio	
438	20	D. Evelio Mondéjar y David	Almaden	Ciudad-Real	16	Ciudad-Real	25 Setiembre	9 Noviembre.
439	21	D. Gregorio García Ceca y Rodriguez	Daimiel	Ciudad-Real	20	Ciudad Real	23 Setiembre	9 Noviembre.
440	22	D. José Iniesta y Calvo	Almagro	Ciudad-Real	17	Ciudad Real	17 Setiembre	
441	23	D. Elías Manzano y Barrejon	Fuente del Fresno	Ciudad-Real	20	Ciudad-Real	26 Setiembre	
442	24	D. Andrés Carranza y Ugena	Tomelloso	Ciudad-Real	16	Ciudad-Real	26 Setiembre	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Agosto de 1880.

Núm. 307 Antonio Calero.—Zaragoza.
308 Concepcion Lopez.—Medina.
309 Casimira Monjes.—Humanes.
310 Casto Saez.—Avila.
311 Gil Ramos.—Val de Santo Domingo.
312 Enrique Jimenez.—Murcia.
313 Donato Aguado.—Ciruelas.
314 Francisco Olesa.—Palma de Mallorca.
315 Jerónimo Callejo.—Sevilla.
316 Joaquin Roldan.—Tetuan.
317 Manuel Anteda.—Penanzo.
318 Ramon María.—Vitoria.
319 Sergio Alvarez.—Leganés.

Madrid 18 de Agosto de 1880.=El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Dia 18.

Estacion de orígen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alhama.....	Marcelino Escribano.....	Ministerio Gobernacion.
Barcelona.....	Camer.....	Colon, 7, tercero.
Bayona.....	Antonio Lopez.....	Sin señas.
Cartagena.....	Viuda General Lobo	Conde, 5, segundo.
Carolina.....	Dolores Quirós....	Relatores, 26.
Ferrol.....	Antonio Lopez.....	Cañonero *Nervioso*.
Granada.....	Carolina Moreno...	Madera, 52, tercero.
Lérida.....	Arsens Funámbulo.	Jardines.
Orense.....	Márcos Alonso.....	Posada Maragatos, 27.
Manresa.....	Estirado Ganadero.	Fúcar, taberna.
Mondoñedo.....	Antonio García....	Tres Peces, 24, tercero.
Sevilla.....	Juan Luis.....	Plaza San Juan de Dios, casa de huéspedes Coruñesa.
San Sebastian...	Julia Insiesta.....	Bajada San Francisco, 13,
Idem.....	Ramon Martinez...	Contaduría Central.
Valencia.....	Ibarrola y compañía	Sin señas.
Vitoria.....	Antonio Sanchez Tato.....	Sin señas.

Madrid 18 de Agosto de 1880.=El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se hace saber á Don Manuel Montes, Visitador que ha sido en esta provincia de la Renta del Sello del Estado, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, que con fecha 14 del actual he dispuesto declarar exento de responsabilidad á D. Ramon Navarro por las faltas en el uso del papel sellado á que se refiere el expediente instruido por dicho funcionario como consecuencia de la visita que giró el 4 de Setiembre de 1866 á la Escribanía de actuaciones que desempeñaba el último á la sazon en el Juzgado de primera instancia de Caspe; é ignorando esta dependencia el domicilio del referido Visitador, se le notifica dicho acuerdo por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que previene acerca del particular la legislacion del ramo.

Zaragoza 16 de Agosto de 1880.=El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

Intendencia militar de Extremadura.

El Intendente militar del distrito de Extremadura hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso por sistema mixto á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las ciudades de Cáceres y Olivenza, se convoca á la presentacion de proposiciones para el dia 27 del corriente mes, y horas de las doce de la mañana y una de la tarde respectivamente, en esta Intendencia, sita en la calle del Pozo, núm. 8, y en las Comisarías de Guerra de dichas ciudades, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base á las subastas.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, y serán presentadas en pliegos cerrados, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, excedan de los precios límites ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó la de Cáceres de la cantidad que como los tipos límites se marca en las reglas 2.ª, 4.ª y 9.ª del pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Agosto de 1880.=Benito Gonzalez de Eirés.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha con el número tantos de órden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y tipos límites para la contratacion por sistema mixto del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres ú Olivenza, se compromete á verificar el expresado servicio, con entera sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego, á los tipos siguientes:

Por cada quintal métrico de trigo de segunda clase que la Administracion militar le facilite, dará tantas raciones de pan (expresándolo en letra).

Por la distribucion de los artículos de pienso que la Administracion militar le entregue, se le abonarán tantas pesetas mensuales (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de las Baleares.

El Intendente militar del distrito de las Baleares hace saber que no habiendo tenido resultado alguno la subasta celebrada el dia 29 de Julio próximo pasado con objeto de contratar la extraccion de 2.000 metros cúbicos de piedra arenisca dura para sillería y mampostería de la cantera situada en la meseta superior de la Mola, á la inmediacion del telégrafo óptico, con destino á los trabajos de la fortaleza de Isabel II en Mahon, y su trasporte á la inmediacion de la obra que se indique, se convoca á una pública y segunda licitacion simultánea que con igual objeto y bajo las mismas bases y condiciones que la primera tendrá lugar ante esta Intendencia, sita en la calle de San Cayetano, núm. 3, y la Comisaría de Guerra de Mahon, Intervencion del material de Ingenieros de la misma plaza, el dia 14 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, con sujecion á las condiciones económicas y facultativas, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, llevando uno de guerra, y se presentarán en pliegos cerrados, formuladas con estricta sujecion al modelo que se expresará á continuacion; debiendo acompañarse á las mismas el talon que acredite haber hecho el proponente el depósito del 2 por 100 por importe del valor que represente la oferta en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó Depositaría de Rentas del partido de Menorca.

Los autores de las proposiciones deberán estar presentes en el acto del remate ó representados por apoderados con poder bastante, que deberán exhibir al Tribunal para dar las explicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptacion del remate, presentando además á dicho Tribunal su cédula personal.

Regirá para el acto de la subasta el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio siguiente.

El precio límite que servirá de tipo para la subasta es el de 16 pesetas por cada metro cúbico.

Palma 14 de Agosto de 1880.=José Fernandez Costa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la extraccion y trasporte de 2.000 metros cúbicos de piedra arenisca dura para sillería y mampostería para las obras de la fortaleza de Isabel II, se compromete á su cumplimiento en todas sus partes, obligándose á verificar este servicio al respecto de tantas (en letra) pesetas el metro cúbico; y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la plaza de la Coruña, hace saber que el dia 14 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Inspeccion, sita en la Factoría de utensilios de la misma, subasta pública para la contratacion de 1.000 quintales métricos de carbon vegetal que se consideran necesarios en un año con destino al suministro de esta guarnicion, sujetándose dicho servicio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Inspeccion desde esta fecha todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde; en el concepto de que las proposiciones se presentarán el dia señalado para la celebracion de aquel acto desde media hora ántes, extendidas en papel del sello 11.°, arregladas al siguiente modelo y dentro del precio límite que se publicará oportunamente.

Coruña 14 de Agosto de 1880.=Antonio Rodriguez Santa Marina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para la contratacion de 1.000 quintales métricos próximamente de carbon vegetal para el suministro de la Factoría de utensilios militares de la Coruña, se compromete á facilitar cada quintal métrico al respecto de..... (en letra) pesetas, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.°

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Aldaya y D. Domingo Oloriz, ó sus herederos, Interventor militar que fué el primero de la isla de Cuba y Ordenador general el segundo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1880.=Manuel Tomé. —2

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

D. Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio María de Cosío, en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico que en vista de la causa de que se hará expresion se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, á 18 de Febrero de 1880, en la causa seguida en el Juzgado del distrito de San Antonio de Cádiz contra Manuel Martin Escoto, hijo de José y de María de los Angeles, natural de esta ciudad, vecino de Cádiz, y de 26 años de edad, reincidente, con instruccion, soltero, albañil, por estafa, remitida á esta Superioridad en consulta de la sentencia de 30 de Octubre último; por lo que, atendidos los fundamentos, se condena á dicho procesado en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio si llegase á obtenerlo durante aquel tiempo; á que abone á María de los Remedios Cabezas 15 pesetas, valor de los billetes estafados, y caso de no satisfacer esta responsabilidad por carecer de bienes, quedará sujeto á la pena subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, y en las costas procesales:

Se declara no haber lugar por ahora á proceder por detencion indebida contra los agentes de la Autoridad:

Se consulta tambien el auto de 3 de Noviembre último, en que se declara insolvente á dicho procesado: observados los términos, y siendo Ponente el Sr. D. José Miguel Henares:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

8.° Resultando, además, que sustanciándose la segunda instancia, el Ministerio fiscal ha pedido la confirmacion de aquella y aprobacion del auto de insolvencia, y que el procesado ha solicitado la absolucion libre; y si á ello lugar no hubiere, se le impusiere un mes y medio de arresto mayor:

Aceptando los seis considerandos y citas legales que la misma sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada.

Aprobamos el auto consultado de insolvencia; y trascurrido el término legal sin que contra esta nuestra sentencia se interponga recurso alguno, dése cuenta por el Relator.

Pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=M. del Olmo.=José Miguel Henares.=Serafin Rubio.=Relator Pablo Delgado.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito, la cual fué publicada y notificada á las partes en el mismo dia de su fecha; y pasado el término legal sin haberse reclamado cosa alguna por las mismas, se ha dictado auto declarando firme dicha sentencia desde el dia 25 del actual mes de Febrero y mandando se lleve á efecto.

Y para que conste y acompañe á mandamiento que con devolucion de la causa se dirige al Sr. Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 27 de Febrero de 1880.=Gaspar Ramigez de Arellano.=Es copia.=Narciso M. Lozano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar de la Frontera.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por expresado Sr. Juez y refrendada por mí el actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 30 de Mayo próximo pasado fué robada por un hombre desconocido en tierras del cortijo denominado de Heredia, de este término, propiedad de D. Nemesio Heredia, de estos vecinos, remitiéndola á este Juzgado, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no diese el suficiente descargo de su adquisicion.

Dada en Aguilar á 5 de Junio de 1880.=Francisco de Frias.=Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, cerrada, calzada de un pié y marcada en el anca derecha con un hierro.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la obtencion de la mitad de los bienes del vínculo laical fundado por D. Diego Gil y Rada, que fué el último poseedor D. Leocadio Jimenez y Gelos, que falleció en esta ciudad el dia 16 de Setiembre de 1879, para que en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir su derecho en legal forma; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente que á instancia de D. Jorge Malumbres, vecino de esta ciudad, y en su representacion el Procurador D. José Antonio Gutierrez, que ha sido declarado pobre, me hallo instruyendo para la obtencion de los bienes de referido vínculo.

Dado en Alfaro á 1.° de Junio de 1880.=Florencio Navas.=Por mandado de S. S., Pascual Martinez. —P

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas aparecen al final, que en la mañana del 25 del corriente y en ocasion que Gregorio Nieto Vilches, de oficio espartero, se dirigia con dos caballerías mayores desde la villa de Menjíbar á la de Jódar, le robaron 50 pesetas y una pistola de dos cañones en el sitio llamado Vado de Angorilla, término de aquella villa, huyéndose acto seguido, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policía judicial se sirvan dar las órde-

nes oportunas para que por sus respectivas dependencias se proceda á la busca y captura de dichos dos hombres, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Dado en Andújar á 31 de Mayo de 1880.=Antonio Maldonado Gonzalez.=Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Señas de los dos hombres.

Uno de ellos alto, con hoyos de viruelas, vestido con pantalon blanquizo, chaleco y chaqueta negros, sombrero ancho negro, con poca barba, y de unos 26 años de edad.

Y el otro de estatura más baja, vestido con pantalon y chaqueta negros, sombrero calañés, y de la misma edad que el anterior.

Aoiz.

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa contra Juan y Eduardo Equiza, vecinos de Uscarres, por lesiones, se ha acordado expedir cédula de citacion á Francisco Glaria, vecino que ha sido de dicho pueblo, hoy ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de los 15 dias siguientes al de la insercion en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á fin de ampliar sus declaraciones, segun así está ordenado en dicha causa.

Y al efecto se expide la presente cédula de citacion en Aoiz á 7 de Junio de 1880.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.=El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Macedo, natural de Cotta y vecino de Lisboa, de oficio marinero mercante, de edad de 27 años y de estado soltero, que se hallaba el dia 20 de Marzo último extinguiendo condena en el establecimiento penal de Valencia del Cid bajo el supuesto nombre de Antolin Raya Muñoz Churreaque, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por suposicion de nombre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 3 de Junio de 1880.=Manuel Gallo y Rey.=Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

En virtud de lo por mí dispuesto con providencia de 5 del actual, dictada en méritos de las diligencias que instruyo en averiguacion de la procedencia de 10 bultos de opio, por el presente se llama á las personas á quienes les falten dichos 10 paquetes de opio para que dentro del término de seis dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Barcelona á los 7 de Junio de 1880.=Antonio Subirana.=Por mandado de S. S., Jáime Rius, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando contra Teresa Milá, viuda, que en 19 de Octubre de 1877 tenia su domicilio en el piso tercero de la casa número 1 de la calle de Jaime Giralt de esta ciudad, y en el cual le fueron aprehendidos por fuerza de carabineros desperdicios de hoja de tabaco y una prensa, se cita y llama á la misma para que en el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de las cuatro provincias de este Principado y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaracion en méritos de la citada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de dicha Teresa Milá, y caso de obtenerla la manden comparecer ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1880.=Juan Manuel de Palacios.=Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á Félix Lecue y Ansola, pordiosero, de 78 años de edad, de esta vecindad, que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de 10 dias siguientes al en que se inserte esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que preste cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Nemesio Morga y Garrido por el delito de hurto de dinero á Domingo de Aranguren; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar, caso de no verificarlo en el tiempo que al efecto se le señala.

Dada en Bilbao á 8 de Junio de 1880.=Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban García, vecino que fué de Zaragoza, y habitante en la calle de la Soberanía Nacional, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre abandono del destino de Comisionado de apremios; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Borja á 8 de Junio de 1880.=Pablo Reverter.=Por su mandado, Isidro Sierra.

Cádiz.—San Antonio.

D. Cárlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Valladares y Lopez, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Laro, provincia de Pontevedra, sin apodo, de 18 años de edad, de estado soltero, sin instruccion, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, hoyoso, nariz y boca regulares, y sin ninguna otra particular, á fin de que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarse varias diligencias en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Benito Valladares, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 5 de Junio de 1880.=Cárlos de Aspe y Vera.=Manuel Ruiz.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se hace público el juicio necesario de testamentaría de Doña Manuela Rey Tercero, vecina que fué de esta villa, y promovido por el Procurador D. Antonio Roman Lopez, como de Doña Pilar Torres Rey, al cual se cita, á los herederos ausentes D. Pio y D. Fernando Torres Rey, en ignorado paradero, para el seguimiento de dicho juicio de testamentaría que pende por la Escribanía del refrendante, á los cuales miéntras no se presenten los representa el Ministerio fiscal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas 1.° de Junio de 1880.=Juan Puig.=De órden de S. S., Juan Dominguez. —P

Caravaca.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Campos Botia, que viste traje negro, estatura regular, color moreno y barba poblada; un tal Miguel, que viste al estilo del país, con pañuelo á la cabeza, es de estatura regular, color moreno y barba poblada, y un tal Anton, que viste tambien al estilo del país, es alto, moreno, de 26 años, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 15 dias á contestar á los cargos que se les hacen en la causa sobre robo á Andrés Marin; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 7 de Junio de 1880.=Vicente Cano Manuel.=De su órden, Pedro Leante y Hervás.

Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero; y hallado que sea lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Junio de 1880.=Lúcas Poveda.=De órden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Señas personales de D. Fernando Gomez Echaves.

De estatura baja, de unos 29 años, de estado casado, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguileña, color claro, sin señas particulares.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente se emplaza á Calaveanda Andrés Andrés, vecina de Planes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza que en el mismo y por la Escribanía de D. Francisco Miguel Jordá ha interpuesto el Procurador del insinuado Juzgado D. Vicente Moltó Insa, en nombre de Ignacia Andrés Oltra, vecina de Beniarres, para continuar la testamentaría voluntaria que tiene promovida de los difuntos Francisco Andrés Miralles y María Oltra Ripoll.

Pues así se halla mandado en providencia del dia de anteayer en el expresado incidente de pobreza.

Dado en Cocentaina á 31 de Mayo de 1880.=Andrés Cavero.=De órden de S. S., Francisco Miguel Jordá. —P

Dolores.

D. Manuel García de Viedma y Juncos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á no haber sido habido en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Francisco Andreu Alarcon, vecino de Almoradí, soltero, jornalero, de 22 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo y Francisco Antolinos Martinez sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dolores á 8 de Junio de 1880.=M. G. de Viedma.=Por su mandado, Enrique Tormo.

Ecija.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido en fecha del dia de ayer, se ha mandado insertar la presente cédula de citacion y emplazamiento en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por la que se llama á un forastero que se hospedó en la posada de San Francisco de esta ciudad, y en la tarde del 27 del actual se le extraviaron dos sacos y un costal en la indicada posada, siendo encontrados en poder de Manuel Guerrero y Ojeda, vecino de Santaella, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en los referidos periódicos, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito con este motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Ecija á 29 de Mayo de 1880.=Roman Ortiz.

Estepa.

D. Manuel Bustos Blanco, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Rios, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Miguel Lopez Rios, cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 28 de Mayo de 1880.=Manuel Bustos.=El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas.

Como de 45 años de edad, buena estatura, color moreno; vistiendo chaqueta de paño rayado á listas negra y ceniza, pantalon castor color oscuro, zapatos blancos y sombrero hongo negro de alas grandes.

Getafe.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa que se sigue contra Manuel Carceller y Roig por estafa al Ayuntamiento de Valdemoro, se cita al cabo que fué del regimiento infantería de Leon Manuel Sanchez Perez para que en término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 7 de Junio de 1880.=El Escribano, Maximiano Diaz.

Ginzo de Limia.

D. Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia de esta fecha, dictada en sumario de causa criminal sobre robo de dinero á D. Juan Puga, se acordó se presente ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificase, por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento, José Gomez Pacheco, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del lugar de Nigueiroa, en el Municipio de Rairiz de Veiga, con objeto de ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte en la misma.

Y que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Ginzo de Limia á 6 de Junio de 1880.=Ramon Cadórniga.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russío, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lacambra y Lasierra, álias Garcesa, de 26 años de edad, soltero, vecino de Ayerbe, y cuyas señas son: estatura algo regular ó un poco alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba cerrada, color sano; que viste pantalon de pana, alpargatas á lo miñon y pañuelo en la cabeza, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el posterior al de ser publicada la presente en la Gaceta de Madrid, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á su convecino Silvestre Carcavillas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del mencionado Lacambra, y caso de ser habido su traslacion á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Huesca á 8 de Junio de 1880.=Pedro Saenz de Russío.=Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Igualada y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por delito contra la seguridad de los ferro-carriles contra José Capdevila y Torruella, he acordado su busca, captura, detencion y segura conduccion á las cárceles de esta ciudad, cuyas señas personales se insertarán; bajo apercibimiento al procesado José Capdevila que si en el preciso término de nueve dias improrogables siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en el último periódico oficial no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Igualada á 10 de Mayo de 1880.=Francisco de Orellana y Fernandez.=Por mandado de S. S., Licenciado Luis G. Mos.

Señas del procesado.

Hijo de Ramon y de Josefa, natural y vecino de Erbasabina, partido de Tremp, provincia de Lérida, de 10 años de edad, soltero, labrador, sin instruccion, de estatura pequeña, cara oval, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares; viste pantalon y chaqueta de pana oscura muy destrozados, y alpargatas.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instaneia del partido de la villa de Inca.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el dia 4 de Abril del año 1878, cuyo cargo venia desempeñando desde el dia 13 de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dado en Inca á 1.° de Mayo de 1880.=Bernardo Cassani.=Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Jaime Amengual y Villalonga, de apodo Rovey, hijo de Matías y de Catalina, natural y vecino de Inca, soltero, jornalero y soldado licenciado del Ejército de Ultramar, de 19 años de edad, sin instruccion, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente rejas adentro en la cárcel de este partido á oir la notificacion del fallo ejecutorio recaido en la causa criminal seguida contra dicho Amengual sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública, individuos de la policía judicial y demás Autoridades en cuyo territorio se encuentre se sirvan disponer se proceda á la detencion del mismo Amengual y conducirlo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Inca á 2 de Junio de 1880.=Bernardo Cassani.=Por su mandado, Juan Bennasar.

Lalin.

D. Nicasio Blanco Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalin.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de este partido en causa que se instruye por estafa, cito á Manuel Bardelas, vecino de Carboentes, en el término municipal de Rodeiro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde la última insercion de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la expuesta causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en la Gaceta de Madrid, libro la presente en Lalin á 4 de Junio de 1880.=Excusando á Blanco, Licenciado José Gil Mein.

La Roda.

D. Leopoldo Jimenez Escribano, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa de La Roda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Julian Escribano Negredo, álias Empalmado, natural y vecino de Minaya, de 21 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ceja poblada, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sin barba, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de esparto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y á los agentes de policía judicial de la Península, que en el caso de ser habido procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 7 de Junio de 1880.=Leopoldo Jimenez Escribano.=Por mandado de S. S., Inocencio Miró.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Tomás Fernandez, vecino que ha sido de esta villa en el punto llamado el Duende, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto; apercibido de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 9 de Junio de 1880.=Rafael Blasco.

Ledesma.

D. Valentin Vilariño Noguerol, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente sexto y último anuncio se hace saber que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon de Monasterio y Galí falleció el dia 21 de Diciembre de 1876. En virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador para que dentro del término de tres años, á contar desde la fecha del fallecimiento del mismo, la presenten en este Juzgado á los fines que determina el art. 306 de la referida ley hipotecaria.

Ledesma 5 de Junio de 1880.=Valentin Vilariño.=Por su órden, Manuel Cláudio Ortiz.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sierra, que en 1877 era apoderado de la comision de sustitutos para Ultramar titulada *Planella*, y cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre falsificacion de documentos á nombre del supuesto Tomás Polo Lecha; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Lérida 5 de Mayo de 1880.=Mariano Romo y Hierro.=José C. Ospi.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á dos hombres que en la mañana del dia 6 del corriente conducian mineral por la fábrica vieja del Rey, y que abandonaron al ser vistos por el guarda de la mina de Arrayanes, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el proceso que instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 10 de Junio de 1880.=Isidro del Castillo.=Por su mandado, Manuel Arantave.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido de Liria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Balaguer y Durá, de 38 años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de Benaguacil, que no ha podido ser habido en su domicilio, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones graves á Antonio Alonso y Gomez; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las diligencias conducentes para la busca y en su caso captura y remision con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposicion del expresado Severino Balaguer y Durá.

Dado en Liria á 9 de Junio de 1880.=Francisco Palau.=Por mandado de S. S., José Ferrando.

Los Hoyos.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Rico y su hijo David, vecinos de Hernanperez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar del en que aparezca inserta la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por lesiones ménos graves á Miguel Benito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que previene la Compilacion vigente del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los mencionado Blas y David Rico, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, y caso de ser habidos los requieran en legal forma de inmediata comparecencia en este Tribunal con el fin ya enunciado.

Dada en Los Hoyos á 31 de Mayo de 1880.=Francisco Rufino Casillas.=Por su mandado, Emilio Gonzalez.

Lucena.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia del partido de Lucena de Castellon.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Gabriel Gomez Alvarez, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este cuarto edicto la devolucion de la fianza que prestó el referido D. Gabriel Gomez Alvarez como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena de Castellon á 9 de Junio de 1880.=Francisco Moltó.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que el dia 29 de Abril último, y hora como de las ocho de la mañana, presenciaran el hecho de haber entrado Andrés Garzon Laviuda en el café de Fornos á pedir una limosna; y como se le negara, rompiera el mismo un espejo de dicho café, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1880.=Francisco Rondan.=El Escribano actuario, Licenciado S. de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Samperez Martinez, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de esta Corte, soltero, de 45 años de edad, vendedor de carnes, para que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1880.=Francisco Rondan.=Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 dias á un D. Gumersindo Fernandez, que se hallaba en Méjico, de cuya República ha salido y se ignora su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por falsificacion de tres décimos de un billete de la lotería nacional; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquiera parte que sea habido el expresado D. Gumersindo Fernandez procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1880.=José María Barnuevo.=Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Rafael Cañada Martinez, soltero, natu-

ral de Cuenca, de 18 años de edad, dependiente de comercio que ha estado como tal en la Plaza de Santo Domingo, núm. 15, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para que le reconozcan los Médicos forenses á consecuencia de haber salido del Hospital general, donde ingresó á consecuencia de la lesion que sufrió en la noche del 11 de Abril último; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1880.=V.° B.°.=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.=El Escribano actuario por mi compañero Fernando Viso, Antolin Valdés.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Doña Margarita Elisa Cuevas y Suarez, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, hija de Don José y de Doña Cándida, casada, de 45 años de edad, que ha vivido en la calle de Velarde, núm. 21 duplicado, cuarto segundo, ignorándose su actual domicilio y paradero, cuyas señas personales son estatura alta, delgada, palo entrecano, ojos pardos, color bueno, nariz y boca regulares, y viste falda negra de saten, pañuelo de estambre azul, mantilla negra clara y botinas de becerro, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal por el delito de hurto; bajo apercibimiento que trascurrido el término del emplazamiento sin haberse presentado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1880.=Luis Rubio y Cadena.=Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á D. José Molina Ramirez, que fué de esta vecindad, habitando calle de la Victoria, núm. 19, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Beatas, núm. 33, de esta capital, para recibirle declaracion de inquirir en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa, cuyo individuo deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 25 de Mayo de 1880.=Francisco P. de Sola y Portocarrero.=Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Marbella.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del procesado Antonio Gomez Navarro, natural y vecino de esta ciudad, casado, sin hijos, de 26 años de edad, hijo de Lázaro y Francisca, de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno y cara redonda, cuyo actual paradero se ignora, el cual ha servido en clase de soldado en el regimiento de infantería de Tarragona del Ejército de Cuba, del que desertó en 29 de Enero del año próximo pasado, á cuyo sujeto se llama y busca para notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, y citarlo y emplazarlo para ante el Tribunal superior; apercibiéndosele que de no comparecer ó ser habido en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y la *de la Habana*, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 9 de Junio de 1880.=Paulino Segura.=Por su mandado, José Gutierrez.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zereto Peralta, álias Rubito, hijo de Antonio y María del Cármen, natural y vecino de Neira, casado, del campo, de edad de 35 años, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, la de Málaga y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de este partido á estinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de la mia les pido y encargo que procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del susodicho, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 7 de Junio de 1880.=Isidro Ros.=Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde su publicacion, á Juan Ballester Martinez y Fernandez Navarro Sanchez, de esta vecindad, para que comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada contra los mismos en causa sobre desobediencia y atentado, y á sufrir la condena que les ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Mula á 7 de Junio de 1880.=Manuel Izquierdo Díez.=Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se cita y llama al mozo Antonio Tomé Bujan, vecino del lugar de Pedrería, parroquia de Santo Tomás de Alviten, en el inmediato partido de Negreira, Coruña, que se encuentra ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del indicado término comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaracion en causa que se instruye á consecuencia de ser trasportado el citado mozo al extranjero sin documentacion; con apercibimiento al indicado sujeto que de no cumplir con dicha presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 26 de Mayo de 1880.=José Bermudez de Castro.=El actuario, Ramon Reynoso.

Negreira.

D. Manuel Caamaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Negreira.

Por la presente cito en forma á Manuel Bárcia Mendez, vecino de la parroquia de San Pedro de Ser, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal que en el mismo se instruye contra Dominga Feans Mourelle, álias Farrunach, sobre hurto de yerba á Ramon Antelo Feans, vecinos de dicha de Ser, bajo la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo ha dispuesto por providencia de esta fecha el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido.

Negreira 8 de Junio de 1880.=Manuel Caamaño.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de varias caballerías, cuyas señas se expresan al final, que fueron ocupadas por la fuerza de la Guardia civil á varios vecinos de la villa del Rubio en la noche del 16 de Marzo próximo pasado, en cuya causa he acordado, mediante á presumirse que las mismas sean de ilegítima adquisicion, se anuncie al público con el fin de que si cualquier persona creyere de su pertenencia alguna de dichas caballerías lo manifieste á las Autoridades de su domicilio para que lo participen á este Juzgado ó concurran al mismo los interesados personalmente á hacer uso de su derecho dentro del término de 15 dias.

Osuna 7 de Junio de 1880.=Antonio Alvarez Ossorio.=Por su mandado, José Cantos.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, calzada de la extremidad posterior izquierda, y calzada baja de la anterior derecha, con seis cuartas y ocho dedos, con dos hierros, uno en la parte externa y superior del muslo derecho, y otro en la externa de la izquierda, con siete años.

Otra yegua negra, pecena, con varios lunares blancos en los costillares, con seis cuartas y tres dedos de alzada, de 13 años, con un hierro confuso en la parte interna del muslo derecho.

Un mulo castellano, capon, castaño, de siete años, con seis cuartas y siete dedos de alzada, herrado en la tabla izquierda del cuello.

Una yegua castaña, lucera, calzada baja de las cuatro extremidades, rabicana, de ocho años, con siete cuartas y dos dedos de alzada, herrada en la parte externa del muslo derecho.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Montells y Huertas, que falleció intestado en esta ciudad el 16 de Enero último, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en los autos abintestato que de oficio se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 2 de Junio de 1880.=Andrés Calleja.=Por mandado de S. S., por indisposicion del Escribano Villalonga, Antonio María Roselló. —P

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á Juan Labiano Marin, soltero, de 20 años de edad, natural de Roncal, soldado destinado al Ejército de Ultramar, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, para que á término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion del Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1880.=Javier de Orive.=De su órden, Primitivo Ezcurra.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Longinos García Martin, vecino de Santiago del Collado, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia firme que ha recaido en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 31 de Mayo de 1880.=Julio Salcedo de Blas.=Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Hernandez, natural y vecino de Pascualcobo, casado, jornalero, de edad de 30 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á hacerle saber un auto dictado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta dentro de expresado término, siguiéndole el consiguiente perjuicio.

Dado en Piedrahita á 31 de Mayo de 1880.=Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan J. Suarez.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de Piedrahita y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Avelino García Sanchez, de 29 años de edad, casado, natural de Armenseros (Alba de Tormes), vecino de Cespedosa, (Béjar), para que en término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal á oir una notificacion de la sentencia recaida en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por el delito de hurto de un seguron; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta, siguiéndole el consiguiente perjuicio.

Y habiendo dejado de presentarse dicho sujeto siempre que fuera llamado, segun está obligado, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de aquel, remitiéndole seguramente custodiado á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Piedrahita á 31 de Mayo de 1880.=Julio Salcedo de Blas.=Por mandado de S. S., Juan J. Suarez.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Martin Rico, natural y vecino de Santa María del Berrocal, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en la causa que con otros sujetos se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 31 de Mayo de 1880.=Julio Salcedo de Blas.=Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano.

Pravia.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona de José García Tuñon, llamado por apodo Cebollo, natural de Villanueva, Concejo de Santo Adriano y vecino de Proaza, cuyas señas son: edad como 40 años, estatura corta, grueso y robusto, cara ancha y mal encarado, barba poco poblada; viste boina azul ó encarnada, y otras veces sombrero negro, pantalon oscuro y chaqueta de bayeta verde ó de paño, todo su traje mal arreglado, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* y en la Gaceta de Madrid, á fin de prestar declaracion en la causa criminal que en este Juzgado se sustancia por hurto de efectos en casa de varios

vecinos de Santa María de Grado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndole á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en la villa de Pravia á 24 de Mayo de 1880.=Fernando de Heredia.=Por órden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Puentedeume.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Jose Gamallos Barros, soltero, cantero, de 20 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural y vecino de la parroquia de Quireza, lugar de Fondós, Ayuntamiento de Cerdedo, partido judicial de la Estrada, últimamente residió en la villa de Mugardos, y despues parece se ausentó á trabajar por su oficio en la construccion de la línea férrea de Sarria á Ponferrada, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de notificarles el auto elevando á plenario, y defenderse por medio de Procurador y Abogado en la causa que contra él y otros se instruye por homicidio de Mateo Seijas, lesiones inferidas á José Vila Sanchez, y disparó de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puentedeume á 31 de Mayo de 1880.=José Meleiro.=El actuario, Juan N. Hermo.

Señas de José Gamallo.

Estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, ojos castaños, color bueno y un poco rojo, cara redonda, nariz regular, y viste pantalon de corte con franja negra, chaleco tambien de corte, chaqueta de paño negro usado, gorra de paño negro con visera de pasta, recta y larga, y calza botinas.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Lobato Ceino, vecino del valle de Abdalajís, para que en el término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 29 de Mayo de 1880.=Juan Aragonés.=Manuel Serna.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Porra Anaya, natural de Setenil, vecino de Jerez, de ejercicio del campo, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa sobre hurto de reses vacunas á D. José Gomez Ortega; prevenido que de no verificarlo dentro del término de 10 dias, que empezarán á correr y contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento pongo este en Ronda á 31 de Mayo de 1880.=Juan Aragonés.=Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Simon Roman Añis, vecino de Málaga, de edad de 50 años, de estatura mediana, de buenas carnes, ojos melados, barba poblada, nariz regular, color moreno, para que en término de ocho dias se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo como depositario que fué de los bienes embargados á Sebastian Cuadrado Lara.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Simon Roman Añis, y conseguida que sea le remitan con las seguridades oportunas á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Junio de 1880.=Juan Aragonés.=Manuel Bona.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Juan Sastre Mazo, comerciante, vecino de esta ciudad, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario presentado por aquel.

Salamanca 1.° de Mayo de 1880.=Nicomedes de Urdangarin.=Por su mandado, Julian Pons. —P

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de la muerte de Jorge Lorenz Sibert, súbdito francés, vecino que fué de la villa de Irún, en la que tengo acordado ofrecer la causa á los parientes más próximos del finado, y para que llegue á su noticia expido el presente.

Dado en San Sebastian á 2 de Junio de 1880.=Tomás Maroto Salado.=Por su mandado, Felipe Marin.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Félix Guinea, álias Pan blanco, vecino de Miranda de Ebro, de unos 34 años de edad, alto, de cara delgada y algo pintado de viruelas, de mal color, sin barba ni bigote, boina azul; viste pantalon de paño pardo blanquecino con rayas azules, chaqueta de paño pardo, faja azul, capote de paño negro y calzado de borceguíes, para que en el término de 20 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa sobre asesinato en la persona de Ildefonso Urraca, vecino de Grañon, la noche del 29 de Marzo último; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 23 de Abril de 1880.=Adolfo Grande.=El Secretario, Victoriano Pancorbo.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á un jóven de 20 á 25 años, que el 29 de Marzo último encargó la traslacion de unos efectos que venian en el vapor *Manuel Espalin* al carrero Juan Rodriguez, para que se presente dentro de dicho término á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por defraudacion; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á su busca y captura, y logrado lo remitan por tránsitos y las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1880.=José Hernandez.=El actuario, Licenciado R. Perez Porta.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ortega Corgos, conocido por el Loco, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Leandra, casado, herrero, de 38 años de edad; y Manuel Corgos y Corgos, conocido por Palmero, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Candelaria, soltero, herrero, de 32 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, que se empezarán á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dichos sujetos y conduccion á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1880.=José Hernandez.=El actuario, por Payela, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Antonio Perez, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran á fin de que dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparézca en la cárcel nacional del partido á efecto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un carrik.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del referido Antonio Perez, al cual se apercibe de que si dentro del término expresado no comparece en la referida cárcel nacional se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla y Mayo 19 de 1880.=Joaquin Giron.=El actuario, Francisco de Mata.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pino Guerrero, de esta vecindad, Plaza del Cronista, núm. 3, para que en el término de 20 dias, que se contarán desde que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de caballerías á D. Bartolomé García Requena; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla y Mayo 20 de 1880.=Joaquin Giron.=Por su mandado, José María Guillon.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, á Antonio Fuente Andaluz, hijo de Antonio y Rosa, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Castilla, núm. 138, soltero, vendedor de frutas, de 28 años y sin instruccion, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que con otros se les sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero le hagan entender este llamamiento, y lo comparezcan en este Juzgado con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Mayo 27 de 1880.=Joaquin Giron.=El actuario, Manuel Carrion.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales García, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, de 20 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Morales García y á su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sevilla y Mayo 29 de 1880.=Joaquin Giron.=El actuario, Emilio Boms.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Sanchez Lorente y José García Sanchez, de esta vecindad, que habitaron en la calle Castilla, núm. 57, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ampliar las inquisitivas que tienen prestadas en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en su busca, y habidos los hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla y Mayo 31 de 1880.=Joaquin Giron.=El actuario, Manuel Carrion.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Escudero y Ategui y D. Eduardo Hernandez, que fueron empleados en la oficina de la Comision de Conmutacion de Capellanías, siendo vecinos de esta ciudad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel nacional de esta capital á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos y otro se sigue por falsificacion de documentos públicos y estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca, captura y remision de los susodichos á esta cárcel y á mi disposicion.

Para que llegue á su noticia se fija la presente en Sevilla y Junio 1.° de 1880.=Joaquin Giron.=El actuario, Manuel Carrion.

D. Silvestre Manuel García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Granado Perez, natural del Arahal, residente en Riotinto y sin vecindad fija, soltero, jornalero y de 30 años de edad.

para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á los estrados de este Juzgado, calle de las Navas, núm. 30, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen diligencias en averiguacion del Granado, y habido lo hagan comparecer en el expresado Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Junio de 1880.=Silvestre Manuel García.=El actuario, Licenciado Antonio Castro y Sanz.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á José Marquez, que habitó en esta ciudad en la calle de los Leoncillos, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle Harinas, núm. 14, á fin de recibirle declaracion en la causa que instruyo contra Manuel Bermudez Castillo por hurto; apercibido que al no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 8 de Junio de 1880.=Antonio Lopez Barthe.=El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Sos.

D. Faustido Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban y Francisco Arbizu, ambos labradores y vecinos del pueblo de Sigüés, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion de inquirir en el sumario de causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de una res de pelo á Mariano Marraco, vecino de Artieda; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los repetidos Estéban y Francisco Arbizu, y siendo habidos dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado por estar decretada su detencion.

Dada en Sos á 7 de Junio de 1880.=Faustino Oneca.=Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los procesados.

Estéban Arbizu, de 58 años de edad, estatura regular, pelo mezclado, color moreno, ojos pardos, algo bizco del ojo izquierdo, barba poblada; vestido al estilo de este país, ó sea con calzones de terciopelo color verde botella, chaleco de pana azul, faja morada, blusa azul á rayas menudas, medias de lana negra, alpargatas á lo miñon, lleva en la cabeza un pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros; y va sin cédula personal.

Francisco Arbizu, de 23 años de edad, estatura baja, pelo negro, color moreno, barba naciente; vestido al estilo de este país, con calzones y chaleco de pana de color verde botella, blusa azul con rayas menudas, medias negras de lana, faja morada de sarga, tapabocas de algodon con listas anchas de color de chocolate, alpargatas á lo miñon, pañuelo de seda en la cabeza á cuadros morados; va sin cédula personal.

Sueca.

D. Juan Bueso, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por nueve dias para que comparezca ante este Juzgado el vecino de Albalat de la Ribera Mariano Escudier Lopez á prestar cierta ratificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que se contará desde el dia de su publicacion, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencias que penden en este Juzgado, dimanantes de causa contra el Escudier y otros sobre envenenamiento de aguas.

Dado en Sueca á 10 de Mayo de 1880.=Juan Bueso.=Por su mandado, Vicente Miragall.

Torrijos.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la obtencion y adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial del Carpio de Tajo por Fr. Juan Rodriguez Toledano, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, asistidos de Abogado y Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos ordinarios incoados por el Procurador D. Bernabé Bajo, en nombre de Margarita Matsa Gomez Escobar, vecina de dicha villa del Carpio, declarada pobre para litigar en sentencia de este Juzgado de 19 de Abril último sobre adjudicacion en concepto de libres de los expresados bienes.

Dado en Torrijos á 31 de Mayo de 1880.=Ildefonso Cayuela.=El Escribano, Fausto Cabeira. —P

Torrox.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Silva Navas, vecino de Nerja, casado, jornalero, de 44 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de evacuar cierta diligencia acordada; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura del José Silva Navas, el que, habido, será conducido á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrox á 1.° de Junio de 1880.=Víctor Rafael de la Oliva.=Por mandado de S. S., José Navas Jimenez.

Tortosa.

D. Cándido Andrés, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instaneia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á Sebastian Arbolí, Alcaide que fué de las cárceles de este partido, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibírsele declaracion sobre cierta cita que le resulta en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa por denuncia de Ramon Pascual contra Tomás Sastre Papaseit.

Dado en Tortosa á 10 de Junio de 1880.=Cándido Andrés.=Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Totana.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

A virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á los testigos Juan Vivancos y Catalina García, su mujer; Antonio y María Dolores Zamora, el carabinero Francisco Gazquez y su esposa Isabel Jimenez, Antonio Albarran, Sebastiana Campillo y Francisco Cano, vecinos que fueron de la villa de Mazarron, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en causa que se instruye sobre falsedad de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Totana á 9 de Junio de 1880.=Manuel Yuste.=Por mandado de S. S., Miguel Marin Tomás.

Ugíjar.

D. Juan Martinez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á Mariano Ortiz Estéban, vecino de Mairena, de 24 años de edad, estatura buena, pelo castaño, nariz afilada y pequeña, cara enjuta, boca algo chupada y color quebrado; y viste pantalon con remiendos de otra tela negra, sin chaqueta, chaleco viejo, faja encarnada vieja, sombrero blanco viejo de ala ancha, alpargatas de lona y sin calcetines, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á su busca, y lograda que sea, lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ugíjar á 31 de Mayo de 1880.=Juan Martinez García.=Por mandado de S. S., Juan A. Mejía.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Julio Saavedra y Magdalena, Registrador interino que fué de la propiedad sucesivamente de Inca, de Mallorca, Gerona, Baena, y últimamente de Alcalá de Guadaira, se ha presentado instancia en este mi Juzgado para la devolucion de la fianza que dicho señor prestó para el desempeño de aquel cargo.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento para la aplicacion de la vigente ley hipotecaria, se anuncia el presente citando por segunda vez y término de 30 dias á los que tengan que deducir alguna reclamacion acudan á este Juzgado á verificarlo.

Dado en Utrera á 21 de Mayo de 1880.=Antonio de Montes.=El actuario, Rafael del Pueyo Gallo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Ruiz Morales, vecino de Grazalema, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar de inquisitiva de causa por contrabando; bajo apercibimiento de declarlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y hecho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Utrera á 30 de Mayo de 1880.=Antonio de Montes.=El actuario, José de Seda.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Matías Salas, vecino que se dice ser de Alcalá de los Gazules, calle de la Salada, cerca de la plaza de la Cruz, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado á declarar en causa contra Manuel Jimenez Pacheco por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y hecho le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Dado en Utrera á 1.° de Junio de 1880.=Antonio de Montes.=El actuario, José de Seda.

Valladolid.—Plaza.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Beiga Insu para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia con el objeto de practicar cierta diligencia judicial, y en caso de no comparecea el José Beiga dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del referido José, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por desobediencia á los agentes de la Autoridad; siendo sus señas las siguientes: estatura alta, color quebrado y moreno, ojos, pelo y bigote negros, nariz y boca regulares, barba poca, es cojo de la pierna derecha, y viste pantalon de paño viejo, roto y remendado, camisa de lienzo blanco, chaleco de tartan encarnado y blusa de algodon azul, con sombrero claro y viejo, y borceguíes de vaqueta fuertes.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1880.=Bonifacio Mata Mazariegos.=Leon Gervás.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Paulino Santa María para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar cierta diligencia judicial; y en el caso de no comparecer el Paulino dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del referido Paulino, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por el delito de hurto.

Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1880.=Bonifacio Mata Mazariegos.=Benito Fernandez.

Vera.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 10 dias á Ana Moreno Cortés, vecina de esta ciudad, casada con Tomás Moreno, de 27 años, de ocupaciones domésticas, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra José Gorreta Fernandez, de estos vecinos, sobre homicidio en la persona de Joaquin Moreno Cortés.

Dado en Vera á 28 de Mayo de 1880.=Antonio Sanchez Guerrero.=Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 10 dias á Isabel Lopez Ramos, vecina de Lubrin, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ana Rumí Lopez, natural y vecina de dicho pueblo, sobre hurto de gallinas.

Dado en Vera á 8 de Junio de 1880.=Antonio Sanchez Guerrero.=Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villanueva y Géltrú.

D. Teodoro Creus y Corominas, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de un perro, se cita, llama y emplaza á Martin Costiella, cuyo actual paradero se ignora, de oficio minero de túneles, ojos húmedos, estatura regular, de unos 40 años de edad, y viste pantalon y chaleco de pana bastante usados, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del expresado Martin Costiella; y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Villanueva y Geltrú á 3 de Junio de 1880.=Teodoro Creus.=Por mandado de S. S., Juan Torrens, Escribano.

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se titula Márcos García, vecino de Altea, que no ha sido hallado en su domicilio al tiempo de su citacion, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la inquisitiva acordada en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este citado Juzgado sobre aprehension de tabaco de contrabando; previniéndole que le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía si no lo hiciese.

Dada en Yecla á 2 de Junio de 1880.=Nicolás Grustan.=Por su mandado, Francisco Tomás Senent.

Zaragoza.— Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona Fernandez Ruiz, natural de Pina de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se supone reside en Madrid, para que en el improrogable plazo de nueve dias, y bajo los apercibimientos de la ley, comparezca en las cárceles de esta ciudad al objeto de practicar las diligencias acordadas en causa contra la misma sobre hurto de un reloj.

Y como en la mencionada causa se haya decretado la prision de la citada Fernandez Ruiz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero de la referida Ramona procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1880.=Pedro del Castillo.=De su órden, Basilio Paraiso.

Señas de la Fernandez.

Estatura regular, color sano, nariz regular, ojos garzos; viste al estilo del país, saya de indiana de color, manton de lana y pañuelo de seda á la cabeza.

Zaragoza.=San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Aparicio y Fustero, hijo de Joaquin y de Petronila, de 38 años de edad, natural de Gelsa, vecino de esta ciudad, casado con Leona Duero, herrero; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, en el que se halla declarado procesado por causa sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de declararle rebelde; y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado, el cual es de estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos; viste gorra, chaqueta negra de paño, blusa azul, pantalon negro y alpargata cerrada.

Dada en Zaragoza á 2 de Junio de 1880.=Pedro Caula Abad.=Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villacañas.

D. José de Benito y Cabeza, Abogado y Juez municipal de la villa de Villacañas y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza á Angel Algarro y á Plácido Lopez y Melero, cuyos domicilios no han podido averiguarse, propietario y conductor respectivamente de la ganadería lanar que el dia 23 de Mayo último, al albergarse en este término jurisdiccional y en terrenos de propiedad particular, causaron un daño superior á 5 pesetas, para que comparezcan por sí ó legalmente representados el dia 28 de los corrientes en la sala-andiencia de este Juzgado municipal, y á la hora de las diez de su mañana, provistos de las pruebas que tuvieren con objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue de oficio; apercibidos que de no acudir les parará el perjuicio que corresponda en justicia.

Dado en Villacañas á 8 de Junio de 1880.=Licenciado José de Benito Cabeza.=Por su mandado, Eustaquio Miguel.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 88.—En la ciudad de Antequera, este dia 30 de Julio de 1880, ante mí D. José Campos Simon, Abogado de su ilustre Colegio y Notario del territorial de Granada, con ejercicio en el distrito de esta ciudad, de donde soy vecino, y testigos que constarán, parecieron:

El Sr. D. Diego Casasola y Stoppani, Marqués de Fuente de Piedra, vecino de la poblacion de Fuente de Piedra, casado, propietario y de edad de 44 años, con su cédula personal expedida por la Alcaldía de su domicilio en 20 de Febrero, bajo el número 73.

D. Francisco Aranda Ortiz, de esta vecindad, de estado casado, propietario y de edad de 44 años, con su cédula personal, núm. 50, expedida por esta Alcaldía en 21 de Octubre del año anterior.

D. Lorenzo Casasola y Stoppani, de esta misma vecindad, de estado casado, propietario y de edad de 39 años, con su cédula personal, núm. 26, expedida por esta Alcaldía en 27 de Octubre último.

D. Juan Manuel Delgado y Sanchez Guerrero, vecino de Madrid, soltero, del comercio, de edad de 37 años, habitante en la calle de Preciados, núm. 3, cuarto segundo, con su cédula personal expedida por el Jefe económico de dicha provincia en 18 de Enero próximo pasado, bajo el núm. 9.479.

Y D. José María Vida y Navas, de esta vecindad, casado, Escribano, de edad de 45 años, con su cédula personal expedida por esta Alcaldía en 3 de Febrero último, bajo el núm. 222, en concepto de apoderado especial de D. Felipe de Búrgos Sarmiento, segun el poder que le tiene conferido en la villa de Rute á 16 del corriente mes ante el Notario D. Antonio José de Rueda, de cuyo documento presenta la correspondiente primera copia autorizada en forma, la que se une é incorpora al final de este instrumento.

Doy fé de conocer á los señores comparecientes y sus circunstancias, los cuales aseguran y resulta que se hallan en el pleno uso y ejercicio de sus dereros civiles, y con la aptitud legal necesaria para celebrar esta escritura de constitucion de Sociedad anónima, y el D. José María Vida asegura además que el poder de que usa no le está suspenso, revocado ni limitado en manera alguna. Todos de un acuerdo y conformidad dijeron:

Que tienen determinado fundar una Sociedad anónima por acciones al portador con el objeto de comprar, explotar ó volver á enajenar en su dia, segun convenir pueda, los terrenos, las aguas que en ellos existan y las obras todas que constituyen en la actualidad la propiedad de la antigua laguna de Fuente Piedra:

Que realizando su propósito, acuerdan en la forma más legal y solemne que proceda las bases constitutivas por las cuales habrá de regirse y funcionar la indicada Sociedad, cuyas bases se hallan contenidas en los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES DENOMINADA

Compañía Agrícola Salinera de Fuente-Piedra.

CAPÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.° Se crea una Sociedad anónima por acciones, que se denominará *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente de Piedra.*

Art. 2.° El objeto de la asociacion es comprar los terrenos, obras de fábrica y derechos de todo género que procedan de la antigua laguna de Fuente de Piedra, y explotarla agrícola é industrialmente.

Art. 3.° La duracion de la Sociedad se fija en 30 años; no obstante lo cual podrá extinguirse ántes de dicho período si por la junta general de accionistas se acordare enajenar y enajenaren los terrenos y propiedades que son objeto de la explotacion.

Art. 4.° El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid; pero las personas á quienes encomiendan estos estatutos la Administracion de la Compañía, y especialmente el Comité administrativo, podrán residir en Antequera ó en cualquier otro punto en tanto que la Junta de accionistas no determine cosa en contrario.

CAPÍTULO II.

Del capital social, acciones y dividendos pasivos.

Art. 5.° Se fija el capital social en la suma de 50.000 pesetas, que estará representado por 1.000 acciones de 50 pesetas cada una.

Art. 6.° Dichas acciones representan cada una la milésima parte de todo el haber ó propiedad, siendo por consiguiente todas iguales en derechos y en obligaciones. Estarán representadas por títulos cortados á talon de un libro matriz, y serán expedidos á la órden del portador, y contendrá cada uno al dorso una copia de los presentes estatutos, con cuyo contenido se entiende estar conforme el tenedor del mismo por el mero hecho de poseerlo.

Art. 7.° Las acciones no podrán subdividirse al trasmitirse por herencia ni por ningun otro concepto; pero sí enajenarse y circular en el mercado por medio de simples vendís, de los cuales deberá darse aviso por escrito al Director de la Sociedad para la oportuna toma de razon en los libros sociales á fin de prevenir los riesgos de un extravío.

Art. 8.° Todo dividendo pasivo deberá ser acordado por mayoría y precisamente en junta general de accionistas, á la que han de concurrir por los ménos las tres cuartas partes de las acciones emitidas.

CAPÍTULO III.

De la Administracion.

Art. 9.° La Administracion de la Sociedad se ejercerá por un Comité compuesto de cinco á siete individuos, y por un Director, nombrados todos en junta general de accionistas. La duracion de estos cargos será de un año, pudiendo ser reelegidos los que anteriormente hubieren sido nombrados.

Habrá además un Administrador-Cajero, que nombrará el Comité á propuesta de la Direccion.

Art. 10. Los cargos de Director y de Administrador-Cajero no son incompatibles con los de individuos del Comité.

Art. 11. Corresponderá al Comité:

Primero. Autorizar por medio de su Presidente los títulos de las acciones, en union del Director y Administrador-Cajero.

Segundo. Fijar los presupuestos, sueldos y gratificaciones de todos los empleados á propuesta de la Direccion.

Tercero. Autorizar expresamente el arriendo parcial ó total de salinas y terrenos ó la propuesta de venta á la junta general, así como todo acto ó contrato que no requiera la mera administracion de los bienes y negocios de la Sociedad.

Cuarto. Suspender cualquiera disposicion de la Direccion que juzgare contraria al interés de la Compañía hasta ponerse sobre ello de acuerdo con la Direccion, ó someter la diferencia á la resolucion de una junta general.

Quinto. Reunirse siempre que lo disponga su Presidente ó lo solicite cualquiera de los Vocales, y por lo ménos una vez al mes; pero cuando el objeto de la reunion versare sobre las facultades tercera y cuarta, deberá convocarse con antelacion de ocho dias á fin de que puedan asistir los individuos que no se hallen en el lugar de la residencia del Comité.

Sexto. Representar por medio de su Presidente y en union del Director á la Compañía ante los Tribunales de justicia, y autorizar del mismo modo la compra y venta de inmuebles.

Sétimo. Designar y elegir su Presidente y Secretario en caso de renuncia ó ausencia, y siempre de entre los individuos de su seno.

Art. 12. Corresponde á la Direccion:

Primero. Autorizar con su firma las acciones, en union del Presidente del Comité y del Administrador-Cajero.

Segundo. Proponer al Comité el nombramiento ó variacion del Administrador-Cajero; y caso de faltar este, nombrar desde luego un interino hasta la resolucion del Comité.

Tercero. La direccion de la fábrica y venta de sales, nombramiento de los agentes subalternos y demás actos administrativos no reservados al Comité.

Cuarto. Representar, en union del Presidente del Comité, á la Compañía ante los Tribunales de justicia, y autorizar del mismo modo la compra y venta de inmuebles ó cualquier contrato escriturario sujeto á inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 13. Corresponde al Administrador-Cajero:

Primero. Firmar las acciones con el Comité y la Direccion.

Segundo. Ejercer por delegacion todas las funciones directivas en las salinas, donde obligadamente residirá, sujetándose á las instrucciones de la Direccion, y á las del Presidente del Comité, en el caso cuarto de las atribuciones del mismo.

Art. 14. Los cargos de Director y los de Presidente y Vocales del Comité serán por ahora gratuitos hasta tanto que la junta general de accionistas disponga lo contrario. Cada individuo del Comité, así como el Director, afectarán á la garantía y responsabilidad de sus cargos 25 acciones, al pié de las cuales se estampará la oportuna nota que las haga intrasferibles, tomándose razon de esta nota en las matrices respectivas. Una vez terminada esta responsabilidad, se cancelará dicha nota; y tanto esta como la cancelacion serán autorizadas con la firma del Director y del Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV.

Beneficios, cuentas y juntas generales.

Art. 15. El Comité, en vista de las cuentas de cada año natural, propondrá á la junta general, al mismo tiempo que la aprobacion de ellas, la distribucion de los beneficios que resulten, reservando una parte para aumentar y mejorar la construccion de salinas y otras obras.

Art. 16. La junta general tendrá lugar anualmente durante el mes de Marzo en Antequera ó en el domicilio social, segun designe la convocatoria que habrá de insertarse, autorizando el anuncio el Comité y la Direccion en la GACETA DE MADRID, con anticipacion de un mes por lo ménos y mes y medio á lo sumo, expresándose en dicha convocatoria el local donde hubiere de celebrarse la reunion y el objeto de esta y los puntos donde puedan depositar los socios sus acciones para justificar su derecho á la asistencia.

Art. 17. Tienen derecho de asistencia y voto los propietarios de 10 ó más acciones que las depositen en poder del Comité ó de la Direccion hasta cuatro dias ántes de la fecha en que deba celebrarse la junta. Cada 10 acciones dan derecho al accionista para emitir un voto.

Art. 18. Cada accionista puede hacerse representar por un solo apoderado, autorizándolo con poder otorgado ante Notario.

Art. 19. Para declararse constituida la junta general es necesario que se hallen presentes ó representados la mitad más una de las acciones emitidas. Si al abrirse la sesion no se justifica aquel extremo, se dará esta por intentada, anunciándose así en la GACETA DE MADRID, y ocho dias despues de aparecer el anuncio se celebrará la junta sea cualquiera el número de accionistas que concurran.

Art. 20. El Presidente del Comité, ó quien haga sus veces, lo será igualmente de la junta general, y Secretario de la misma el Administrador-Cajero, adjuntándosele dos señores socios como escrutadores para mayor autoridad de las votaciones.

Art. 21. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, pudiendo cualquier accionista razonar el suyo, en cuyo caso se hará constar así en el acta.

Art. 22. Corresponde á la junta general:

Primero. Examinar y aprobar en su caso las cuentas anuales, y autorizar la distribucion de beneficios.

Segundo. Reemplazar ó reelegir los señores que han de formar durante el siguiente año la representacion administrativa de la Sociedad.

Tercero. Modificar los estatutos y acordar la venta de la propiedad, y en su caso la disolucion de la Compañía, así como prorogar su duracion. Pero para la validez de sus acuerdos sobre estos particulares será requisito indispensable que en la convocatoria se exprese ser el objeto de la reunion extensivo á los mismos, sin cuyo requisito la junta sólo podrá acordar la celebracion de otra extraordinaria para resolverlos de un modo definitivo.

ARTÍCULOS TRANSITROIOS.

Primero. El nombramiento del primer Comité y Director será hecho por medio de acta notarial, que autorizarán los fundadores, actuales tenedores de todas las acciones, subsistiendo dicho nombramiento hasta la celebracion de la primera junta general.

Segundo. La primera junta general ordinaria tendrá lugar dentro del primer año, á contar desde el otorgamiento de la escritura social.

Los comparecientes aprueban en todas y cada una de sus disposiciones los anteriores estatutos, y se obligan y obligan á su exacto cumplimiento á los que les sucedan como tenedores de acciones de la Sociedad que se establece.

Además suscriben las 1.000 acciones creadas en virtud del artículo 5.° de los estatutos insertos, y declaran tener satisfecho su importe en la forma siguiente:

D. Juan Manuel Delgado, 521 acciones, importantes 26.050 pesetas.

D. Francisco Aranda Ortiz, 240, que suman 12.000.

El Sr. Marqués de Fuente de Piedra, 102, que importan 5.100.

D. Felipe de Búrgos Sarmiento, 70, ascendentes á 3.500.

D. Lorenzo Casasola y Stoppani, 67, que suman 3.350.

Cuyas partidas hacen un total de 50.000 pesetas efectivas y 1.000 acciones, en que se ha dividido el capital social.

D. Juan Manuel Delgado declara haber recibido de los expresados suscritores la cantidad á cada cual respectiva, cuyo importe y el de su propia imposicion se obliga á tenerlo en concepto de depósito á disposicion de la Sociedad, representada á este efecto por el Comité administrativo, y á entregarlo, total ó parcialmente en la Caja de la misma tan luego como así se le exija, sin más que el requerimiento que para ello se le haga, y resguardo que se le facilite, ó bien por libramientos del Comité ó de la Direccion, expedidos con sujecion á las facultades que á cada cual atribuyen los estatutos.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes de la obligacion de presentar copia de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia en el término de 15 dias, contados desde su fecha, y de hacerla publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* dentro del indicado plazo, así como de hacerla inscribir dentro del mismo plazo en el Registro público de comercio; y por último, de la de presentarla tambien en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en el término de 30 dias si se hace en la de este partido, y en el de 80 si corresponde á algun otro, á los efectos prevenidos en el reglamento de 14 de Enero de 1873. Manifestaron quedar enterados. Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales Don Francisco José Tojar y D. José Perez Muñoz de Toro, ambos

de esta vecindad, sin impedimento para serlo; á los que, y á los señores comparecientes, les advertí del derecho que les asiste para leerla; y habiéndolo renunciado, lo hice en voz alta yo el Notario, manifestaron quedar enterados, la aprueban y firman, de todo lo cual doy fe.=El Marqués de Fuente de la Piedra.=Juan Manuel Delgado.=Francisco de Aranda.=Lorenzo Casasola y Stoppani.=José M. Vida.=Francisco José Tejar.=T. José Perez.=Hay un signo.=Licenciado J. Campos

Poder.—Número 151.—En la villa de Rute, á 16 de Julio de 1880, ante mí D. Antonio José de Rueda y Reyna, vecino de la misma, Notario de su distrito judicial y del Colegio de la Audiencia territorial de Sevilla, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Felipe de Búrgos y Sarmiento, de edad de 50 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Antequera, residente hoy en esta villa, con cédula personal expedida con fecha 2 de Abril último, núm. 251, de la que consta además hallarse domiciliado en la calle de Lucena, núm. 45, de la misma ciudad; y encontrándose en pleno uso de sus facultades intelectuales, y en aptitud para el otorgamiento de esta escritura, segun se asegura, y nada en contrario me consta, y dice: que da y confiere todo su poder cumplido, amplio y bastante, como de derecho se requiera y sea necesario, á D. José María Vida y Navas, casado, propietario, Escribano público y vecino de la referida ciudad de Antequera:

Conciliacion.

Primero. Para que celebre actos de conciliacion y verbales ante las Autoridades que corresponda, transigiendo en ellos las acciones y derechos del señor otorgante en los términos que juzgue convenientes, reclame que se lleve á efecto la avenencia si la hubiere, demande la nulidad y apele de las providencias que dicten cualesquiera Jueces en la ejecucion de lo convenido.

Juicios.

Segundo. Para que le represente en todos los juicios, causas y procedimientos pendientes ó que se entablen por ó en contra del compareciente, gubernativos, jurisdiccion voluntaria y contenciosa, ordinarios y ejecutivos, de mayor y menor cuantía y de cualquier clase que fueran, en cuya tramitacion pueda acusar, recusar, tachar, suplicar é interponer recursos de casacion y de quejas y cualquiera otro á que hubiere lugar, utilizando todos los trámites y remedios legales hasta la completa terminacion de los pleitos y ejecucion de las sentencias.

Vender.

Tercero. Para que venda, permute, ceda y dé en pago ó por via de compensacion los terrenos y salinas nombradas de Fuente de Piedra, que el señor otorgante posee en el término jurisdiccional de la referida villa, bajo los precios al contado ó á plazos, y bajo las condiciones que tenga á bien estipular, habilitando recibos de lo que en el acto ingrese en su poder, ó confesando su entrega si esta ya hubiese tenido lugar, trasmitiendo el dominio de lo que enajene al comprador, ya sea por el todo ó parte de dicho prédio, prévia entrega de títulos, y comprometiéndola á la eviccion y saneamiento de los contratos, otorgando para todo los documentos públicos ó privados para la validez y firmeza de los mismos.

Inscripcion de títulos.

Cuarto. Para que á falta de títulos de dominio inscritos pueda solicitar la inscripcion de la posesion de los indicados bienes, prévio el oportuno expediente y demás formalidades exigidas para tales casos por la ley hipotecaria.

Gravar.

Quinto. Para que hipoteque en garantía de cualquiera contrato la mencionada finca ó la grave con censo, los subrogue, reconozca y redima, los imponga sobre fincas ajenas, los haga reconocer, y admita su subrogacion y redencion de una vez ó por partes, por todo su capital ó por el precio que convenga.

Administrar.

Sexto. Para que en nombre y representacion del compareciente ejercite todas las acciones, dirija y administre por sí ó por los sustitutos que nombre todos los bienes de que anteriormente ha hecho referencia.

Sociedad.

Sétimo. Para que pueda constituir cualquier clase de Sociedad con la persona ó personas que le parezca, con el fin de explotar y aprovechar los terrenos y salinas nombradas de Fuente Piedra, de su propiedad, de que queda hecha mencion, bajo las bases y con los pactos y condiciones que tenga por conveniente estipular.

Sustituir.

Octavo. Y por último, para que sustituya este poder, en cuanto á pleitos, en el Procurador que tenga por conveniente en todo ó en parte.

Así lo otorga y firma, no haciéndolo los testigos presentes por no saberlo hacer, y lo son Francisco Aro Repullo y Francisco Córdoba Gutierrez, vecinos de esta expuesta villa, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Y habiendo leido esta escritura íntegramente y en alta voz á la parte y testigos por no haber usado del derecho que les concede la ley para leerla por sí, de que les instruí préviamente, se ratifica aquella en su contexto y la aprueba.

De todo lo cual, y del conocimiento, vecindad y demás circunstancias del otorgante y testigos, yo el Notario doy fé.=Felipe de Búrgos.=Está mi signo.=Antonio J. de Rueda.

Es primera copia de su registro, núm. 151, con quien concuerda, que en un pliego de papel del sello 11.°, núm. 1.536.691, y con nota al final de esta saca, queda en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y la doy, signo y firmo para el otorgante en otro pliego del sello 6.°, núm. 57.503, en Rute, dia, mes y año de su otorgamiento.=Hay un sello.=Hay un signo.=Antonio J. de Rueda.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en este distrito notarial de Rute, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta villa D. Antonio José de Rueda.

Rute 17 de Julio de 1880.=Hay un signo.=Julian Bucedito.=Francisco de Paula Pavon.=Hay un sello de legalizacion.

Presentada al otorgamiento de la anterior escritura de Sociedad, que queda en mi registro corriente, marcada con el número que encabeza, y extendida en cinco pliegos del sello 11.°, que llevan los números 1.304.177, 1.304.176, 1.304.700, 1.304.699 y 1.304.693.

A solicitud del otorgante Sr. D. Juan Manuel Delgado fijo la presente primera copia para el mismo en un pliego sello 5.°, número 19.172, y siete del 11.°, números 1.304.820, 1.304.821, 1.304.822, 1.304.823, 1.304.824, 1.304.825 y 1.232.584, dejando en la matriz la oportuna nota.

Antequera, dia, mes y año de su otorgamiento.=L. José Campos.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de Granada, con ejercicio en el distrito de esta ciudad, de donde somos vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Campos Simon.

Antequera 4 de Agosto de 1880.=Miguel Talavera y Muñoz.=Juan Antonio Betes.

Presentado en el dia de hoy bajo el núm. 45 del libro registro. Pagadas por el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes 250 pesetas por el concepto de constitucion de Sociedad, núm. 270 de la tarifa, segun carta de pago que expido con el 40.

Antequera 7 de Agosto de 1880.=Premio de liquidacion y nota, 4 pesetas 25 céntimos.=L. Rodriguez.

ACTA.

Núm. 89.—En la ciudad de Antequera, este dia 30 de Julio de 1880, ante mí D. José Campos Simon, Abogado de su ilustre Colegio y Notario del territorial de Granada, con ejercicio en el distrito de esta ciudad, de donde soy vecino, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Sr. D. Diego Casasola y Stoppani, Marqués de Fuente de Piedra, vecino de la poblacion de Fuente de Piedra, casado, propietario y de edad de 44 años, con su cédula personal expedida por la Alcaldía de su domicilio en 20 de Febrero, bajo el núm. 73.

D. Francisco Aranda Ortiz, de esta vecindad, de estado casado, propietario y de edad de 44 años, con su cédula personal marcada con el núm. 50, expedida por esta Alcaldía en 21 de Octubre del año anterior.

D. Lorenzo Casasola y Stoppani, de esta misma vecindad, de estado casado, propietario y de edad de 39 años, con su cédula personal, núm. 26, expedida por esta Alcaldía en 27 de Octubre último.

D. Juan Manuel Delgado Sanchez Guerrero, vecino de Madrid, soltero, del comercio, de edad de 37 años, habitante en la calle de Preciados, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal expedida por el Jefe económico de dicha provincia en 18 de Enero próximo pasado, bajo el núm. 9.479.

Y D. José María Vida y Navas, de esta vecindad, casado, Escribano, de edad de 45 años, con su cédula personal expedida por esta Alcaldía en 13 de Febrero último, bajo el número 222, en concepto de apoderado especial de D. Felipe de Búrgos Sarmiento, segun el poder que le tiene conferido en la villa de Rute á 16 del corriente mes ante el Notario D. Antonio José de Rueda, cuyo documento se halla unido á la escritura de constitucion de Sociedad celebrada por los comparecientes ante mí en el dia de hoy.

Doy fé del conocimiento y circunstancias de dichos señores, los cuales aseguran y resulta que se hallan en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, y con la aptitud legal necesaria para celebrar este acta de ereccion de Sociedad, y dijeron:

Que por escritura otorgada por los comparecientes ante mí, con esta fecha han establecido una Sociedad anónima titulada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente de Piedra* cuyo objeto es adquirir, explotar y en su caso vender los terrenos, obras, derechos y cuanto proceda de la antigua laguna de Fuente de Piedra.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaraban legalmente constituida dicha Sociedad, pidiéndome lo hiciera constar así, como lo verifico, por medio de la presente acta.

Dijeron ademas que siendo los que hablan los únicos tenedores de todas las acciones que forman la Compañía, una vez constituida esta, procedia declararse, como se declaraban, en junta de accionistas; y haciéndolo así, nombraban y nombraron cinco individuos para formar el Comité, con poder y encargo expreso á los mismos de que cuando lo juzgasen útil para el fomento y mejor servicio de los intereses sociales, designen otras dos hasta reunir en su seno el máximum de siete que los estatutos autorizan.

Los cinco señores nombrados por los fundadores constituidos en junta á fin de que compongan el Comité son:

Sr. D. Diego Casasola y Stoppani, Marqués de Fuente de la Piedra, Presidente.
Sr. D. Francisco Aranda Ortiz.
Sr. D. Felipe de Búrgos Sarmiento.
Sr. D. Lorenzo Casasola y Stoppani.
Sr. D. Gonzalo Sbarbi Osuna.

Tambien acordaron nombrar y nombraron Director de la Compañía al Sr. D. Juan Manuel Delgado, con las facultades todas que se expresan en los estatutos.

Para que conste, y á requerimiento de los señores comparecientes levanto este acta, á la que fueron presentes como testigos instrumentales D. Francisco José Tójar y D. José Perez Muñoz de Toro, ambos de esta vecindad, sin impedimento para serlo, á los cuales y á los demás comparecientes advertí del derecho que les asiste para leerla por sí; y habiéndolo renunciado, lo hice en voz alta yo el Notario, manifestaron quedar enterados, la aprueban y firman: de todo lo cual doy fé.=Juan M. Delgado.=El Marqués de Fuente de la Piedra.=Francisco de Aranda.=Lorenzo Casasola y Stoppani.=José M. Vida.=T. Francisco José Tojar.=T. José Perez.=Hay un signo.=L. José Campos.

El acta inserta está conforme con su original que queda en mi registro corriente bajo el núm. 89, extendida en dos pliegos del sello 11.°, y marcados con los números 1.304.676 y 1.304.691.

A solicitud de D. Juan Manuel Delgado, libro el presente primer testimonio en dos pliegos del sello 10.°, núm. 785.426 y 785.427, dejando en la matriz la correspondiente nota.

Antequera, dia mes y año de su fecha.=Hay un signo.=L. José Campos.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de Granada, con ejercicio en el distrito de esta ciudad, de donde somos vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Campos Simon.

Antequera 4 de Agosto de 1880.=Miguel de Talavera Muñoz.=Juan Antonio Betes. X—287

La Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 3.—En la villa de Fuencaliente, á 25 de Julio de 1877, ante mí D. Manuel Redondo Reinoso, Notario público, con residencia en la misma, en el distrito de Almaden, de los del ilustre Colegio de Notarios de Albacete, comparecieron D. José María Muñoz y García, vecino de esta villa, Párroco de su iglesia, de 35 años de edad; el Ilmo. Sr. D. Benito Crespo y Escoriaza, casado, de 42 años, Médico-Director del establecimiento balneario de esta villa y Jefe superior honorario de Administracion; D. Atanasio Crespo y Escoriaza, Presbítero, de 43 años; D. Ramon Garrido y Vildósola, músico, viudo, de 63 años, estos tres últimos vecinos de Badajoz; D. Juan Ramon de la Orden y Pedroche, sacristan, de 53 años, casado; D. Manuel Mohedano Fernandez, Presbítero, Teniente Cura, de 34 años; D. Manuel Guarasa Ramirez, de 27 años, casado, propietario; D. Antonio Gutierrez Perez, soltero, propietario, de 29 años; D. Juan Eloy Fernandez Perez, de 55 años, casado, propietario; D. Antonio Ramirez Gomez, de 58 años, casado, molinero; D. Acisclo Ramirez Diaz, de 70 años, propietario; Don Juan Valverde Perez, de 50 años, propietario; D. Valentin Ramirez y Bernabé, molinero, de 50 años, y D. Juan Martin Cepas, de 62 años, propietario, casados los últimos, todos vecinos de esta villa, que están provistos de las cédulas personales, números 29, 1.123 al 1.125, 34, 34, 15, 40, 140 duplicado, 144, 51, 11 y 150 respectivamente las de los 13 primeros, quienes las exhibieron, no habiéndolo verificado el último, asegurando ser de las cualidades referidas; y teniendo á mi juicio aptitud legal, dando como doy fé del conocimiento y vecindad de los 14 nombrados, y estando reunidos en mi estudio todos los señores expresados, bajo la presidencia del primer compareciente D. José María Muñoz y García, socio Presidente de la Sociedad especial minera titulada *La Esperanza*, prévia convocatoria al efecto con más de 24 horas de antisipacion, y siendo las diez de la mañana, que se señaló, todos los aquí reunidos unánimemente expusieron:

Primero. Que con fecha 29 de Setiembre de 1876, ante el Notario de Almaden D. Miguel Ponce de Leon, se otorgó la escritura de formacion de la Sociedad especial minera referida, para lo que y constitucion de dicha Sociedad le requirieron y se presentó en esta villa.

Segundo. Que otorgada la citada escritura, y presentada su copia en el Ministerio de Fomento por el Negociado á que corresponde, se resolvió y comunicó á la Sociedad que no habiendo acompañado copia del acta de constitucion de la misma, que debió levantarse en la forma prevenida en el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, era preciso su remision para cumplir los demás requisitos que la legislacion previene, y en la creencia los que exponen que el expresado Notario, á quien llamaron para dar existencia legal á la Sociedad, habia levantado el acta notarial requerida, acudieron á él en solicitud de la copia, y han observado que solamente extendió y autorizó la escritura de formacion de ella, de que se ha hecho mérito, no habiéndolo verificado del acta sin duda por olvido ó por creer que la citada Sociedad quedaba legalmente constituida con la escritura de formacion ya dicha relativa á la mina *Primer Moisés*.

Tercero. En su consecuencia, y habiendo sido convocados con tal objeto los otorgantes socios de la misma, y reunídose solamente los en un principio nombrados, por el Sr. Presidente D. José María Muñoz y García se manifestó que representando los señores indicados aquí reunidos más de la mitad de los accionistas, pues que la Sociedad no tiene capital conocido, estaban en el caso de declarar que su ánimo fué constituir la Sociedad en 29 de Setiembre de 1876; pero como entónces no se levantase el acta prevenida en la ley, debian verificarlo ahora; y habiéndose procedido por el Sr. Presidente á la lectura de una copia de la muy repetida escritura de 29 de Setiembre de 1876, que pasó ante D. Miguel Ponce de Leon, se acordó por unanimidad declarar, como declaran, legalmente constituida dicha Sociedad especial minera de la de plomo argentífero titulada *La Esperanza*, con retroactividad, si fuere necesario, á la indicada fecha de la escritura de formacion, pues que tal fué su objeto en aquel acto; y requiriéndome á mí el Notario para que extendiese la presente acta, lo verifico.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Yo dicho Notario les advertí que habrán de proveerse de testimonio literal de este acta, y dentro de 15 dias presentarle en el Ministerio de Fomento, segun dispone el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, de lo cual manifestaron quedar enterados y en cumplirlo así.

Así lo dijeron y firman los que saben, y por los que no, que son D. Juan Valverde, D. Valentin Ramirez y D. Juan Martin, lo verifican el testigo Julian Ramirez por el primero, y Angel Muñoz y Diaz por los otros, cuyos testigos fueron presentes, son de esta vecindad y no tienen impedimento alguno legal.

Advertidos que fueron por mí el Notario del derecho que les concede el art. 25 de la ley del Notariado, le renunciaron; y leida esta acta por mí el Notario á eleccion de los requirentes, fué aprobada, y doy fé, signo y firmo.=José María Muñoz.=Manuel Guarasa Ramirez.=Antonio Gutierrez.=Manuel Mohedano.=Testigo, Angel Muñoz.=Benito Crespo.=Ramon Garrido.=Juan Ramon de la Orden.=Antonio Ramirez.=Juan Eloy Fernandez.=Testigo, Julian Rodriguez.=Acisclo Ramirez.=Atanasio Crespo.=Signado.=Manuel Redondo Reinoso.

Nota. En el dia de su extension y á requerimiento del Presidente, puse testimonio literal en dos pliegos del sello 10.°, números 373.674 y siguiente en órden.=Doy fé.=Redondo.

Corresponde literalmente el acta inserta y nota con la obrante en dicho protocolo á los folios expresados, de que doy fé y á que me remito, como de que fué presente á la extension y autorizacion de la misma.

Y sin embargo de haber expedido testimonio á peticion del Presidente, libro hoy el presente por voluntad de todos los socios, segun consta de la escritura social otorgada ante mí en el dia de ayer; y anotando tambien esta saca, lo signo, firmo y rubrico en estos dos pliegos sello 10.°, números 319.273 y 74.

Fuencaliente 12 de Mayo de 1880.=Está signado.=Manuel Redondo Reinoso.»

Es copia simple para acompañar con el testimonio competente á la escritura social, debiendo firmar la presente todos los otorgantes.

Fuencaliente á 12 de Mayo de 1880.=Manuel Redondo Reinoso.=Juan Ramon de la Orden.=Manuel Mohedano.=Acisclo Ramirez.=Alfonso Adan.=(Hay un sello que dice: *Notaría de D. Manuel Redondo, Fuencaliente.*)

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD **La Esperanza.**

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad en general.

Artículo 1.° El cumplimiento exacto de los estatutos es la primera obligacion de esta Sociedad, cuyo domicilio se fija en la villa de Fuencaliente.

Art. 2.° Es objeto de la Sociedad la investigacion y explotacion de cuantos minerales haya dentro de sus pertenencias.

Art. 3.° El capital social está representado por 25 acciones, divididas en décimos, los cuales se representan por sus correspondientes láminas numeradas y autorizadas por el Presidente, Depositario, Contador y Secretario de la Sociedad, con los derechos y deberes que en las mismas se expresan, y tambien con los que se mencionan en este reglamento, del cual se acompañará un ejemplar á cada décimo.

Art. 4.° Serán preferidos para los cargos retribuidos los socios fundadores, siempre que tengan la aptitud y condiciones suficientes, y conserven el carácter de tales socios miéntras ejerzan los empleos que se les confieran.

Art. 5.° Todo socio ó accionista está obligado á satisfacer sin prévio aviso los dividendos pasivos acordados por la Junta directiva, conforme al reglamento, ántes del dia 10 de cada mes, y con el 10 por 100 de recargo en los 10 dias siguientes, y el 25 por 100 en los otros 10.

Art. 6.° Trascurridos estos tres plazos que constituyen el mes, la Junta directiva declarará la caducidad de la lámina ó láminas cuyos respectivos dividendos no se hayan satisfecho, y determinará inmediatamente su renovacion, enajenándolos despues en la forma más beneficiosa para la Sociedad, y perdiendo el que fué dueño de aquella ó aquellas láminas todos los desembolsos que hubiere hecho.

CAPÍTULO II.

De las juntas generales.

Art. 7.° Las juntas generales se constituirán por lo ménos con la mitad más uno de los accionistas, siendo todos citados con ocho ó 15 dias de anticipacion; pero si dicha mitad más uno no se hubiese reunido en el dia señalado, el Presidente de la Sociedad convocará á una segunda junta general, que forzosamente será dentro de los ocho á 15 dias siguientes á la primera, y en la que se tomarán acuerdos sea cual fuese el número de accionistas que concurran.

Art. 8.° Todo accionista puede ser representado por quien tenga por conveniente, dirigiendo para ello oficio al Presidente, en que manifieste la persona que designa para este objeto, la cual tendrá tantos votos cuantos sean los representados.

Art. 9.° Se celebrarán precisamente al año dos juntas generales ordinarias en el primer domingo de Enero y de Julio. Además habrá las extraordinarias que la misma Junta directiva crea convenientes á los intereses de la Sociedad ó reclamen la mitad más uno de los socios que la componen, sin que en estas últimas pueda resolverse otro asunto que el indicado por escrito al Presidente por los peticionarios al solicitar la junta. Para todas las juntas generales se avisará con ocho á 15 dias de anticipacion.

Art. 10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; si hubiera empate, se hará segunda votacion; la que, si resultara nuevamente empatada, decidirá el Presidente.

Art. 11. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior cuando el objeto del acuerdo se refiera dar la mina á partido ó su ariendo, ó á la venta del mineral, en cuyos casos para ser válido el acuerdo se necesitará la aprobacion por 17 votos lo ménos, así como para modificar cualquier artículo del reglamento se exigirá el asentimiento de 19.

CAPÍTULO III.

De la Junta directiva.

Art. 12. Habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Contador, dos Vocales y un Secretario.

Art. 13. Estos cargos durarán un año, y serán elegidos en votacion ordinaria, pudiendo en caso de reeleccion renunciarse por el término de un año.

Art. 14. Los mencionados cargos serán gratuitos y obligatorios hasta que la mina esté en producto, considerándose como tal trascurridos que sean seis meses sin dividendos pasivos, siempre que esté en explotacion dicha mina; mas si por cualquier circunstancia hubiera que echar alguno de estos, volverán á ser gratuitos hasta ponerse la misma en las condiciones anteriores.

Art. 15. Corresponde á la Junta directiva:

Primero. Reunirse á invitacion del Presidente cuando lo exija su cometido, y por lo ménos el segundo domingo de cada mes.

Segundo. La representacion legal y omnímoda de la Sociedad.

Tercero. Disponer las labores que se hayan de ejecutar, oyendo ántes el parecer de un Ingeniero del ramo.

Cuarto. Acordar y repartir los dividendos que crea necesarios, y que sean de 4 á 20 reales por décimo al mes.

Quinto. Presentar á las Juntas generales ordinarias una memoria detallada de su administracion.

Sexto. Examinar, aprobar ó censurar las cuentas mensuales que forme el Depositario.

Sétimo. Disponer que el laboreo de la mina sea precisamente por subasta, anunciándose esta por edictos, y por lo ménos en los pueblos de Fuencaliente, Almaden, Minas del Horcajo y Ciudad-Real, con ocho á 15 dias de anticipacion al que se indique para su remate.

CAPÍTULO IV.

Atribuciones de los cargos de la Junta directiva.

Art. 16. Corresponde al Presidente llevar la firma social en todos los asuntos, presidir las juntas y cuidar de la observancia de los estatutos y reglamento.

Art. 17. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 18. Al Depositario corresponde:

Primero. Recaudar y conservar bajo su responsabilidad todos los fondos que pertenezcan á la Sociedad.

Segundo. Llevar un libro de entrada y salida de caudales en que anote debidamente las cantidades que recaude, y que formará su cargo y los pagos que haga en virtud de libramientos autorizados por el Presidente é intervenidos por el Contador, con los que formará su data.

Tercero. Formar y presentar mensualmente á la Junta directiva la cuenta correspondiente de caudales.

Cuarto. Presentar cada 10 dias al Presidente relacion de los socios que se hallan en descubierto, y cada final de mes otra referente á las láminas que por igual motivo deban caducar.

Art. 19. El Contador tomará razon de cuantas cantidades ingresen en la Depositaría; intervendrá los libramientos que se expidan contra la misma, y llevará en un libro la correspondiente anotacion de uno y otro.

Art. 20. Los dos Vocales sustituirán á cualquiera de los individuos de gobierno, tanto en las vacantes como en las ausencias y enfermedades, exceptuando el Depositario, que designará el suyo.

Art. 21. El Secretario redactará las actas de las juntas, y tendrá á su cargo cuatro libros: uno para los de las juntas generales y extraordinarias; otro para las ordinarias de la directiva; otro para el registro de traslacion de láminas por venta ó cesion, así como para las que adquiera la Sociedad por faltar algun socio á lo dispuesto en el art. 6.° de este reglamento, y otro para copiador de oficios.

CAPÍTULO V.

De los socios.

Art. 22. Los socios podrán disponer libremente de sus láminas; pero la trasmision de los derechos de estos no será válida hasta que el endoso se anote en el libro que al efecto llevará la Junta directiva: cuando este no se haga personalmente, podrá dicha Junta hacer las averiguaciones que tenga por conveniente para asegurarse de la verdad.

Art. 23. El socio que quiera enterarse del estado de cuentas de la Sociedad podrá asistir con este solo objeto á las sesiones ordinarias de la Junta directiva.

Art. 24. Todo socio que no tenga su residencia en esta villa, ó que teniéndola se ausente, deberá tener quien lo represente en la forma que previene el art. 8.° para que satisfaga por él sus obligaciones sociales; entendiéndose que la falta de este ó su carencia de fondos no redime de responsabilidad á aquel.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La Sociedad tomará en consideracion cualquier desgracia ocurrida á los trabajadores en el laboreo de la mina, y á juicio de la misma serán socorridos.

Es copia literal y simple que se ha sacado del original para acompañar á la autorizada ó en papel competente, la cual firmarán los otorgantes en virtud de lo prevenido en la ley de 6 de Julio de 1859.

Fuencaliente á 12 de Mayo de 1880.=Manuel Redondo Reinoso.=Juan Ramon de la Orden.=Manuel Mohedano.=Acisclo Ramirez.=Alfonso Adan. X—289

Los Siete.

SOCIEDAD MINERA.

Número 277.—En la ciudad de Cartagena, á 11 de Julio de 1880, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, constituido en la Central de minas de esta dicha ciudad, comparecieron:

De una parte D. José Vidal y Cáceres, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad y propietario; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta ciudad en 3 de Noviembre del año próximo pasado, marcada con el núm. 207.

Y de la otra D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, de estado casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad y propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 18 de Noviembre del año último, señalada con el núm. 1.005.

D. Francisco Lizana Ortiz, de estado viudo, tambien de mayor edad, vecino de esta dicha ciudad y del comercio; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta propia Alcaldía en 4 de Octubre del año último, marcada con el núm. 20.

D. Diego Gilabert y Molina, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad y propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 2 de Octubre último, marcada con el número 6.

D. Juan García Carrascal, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de la villa de La Union y minero; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de dicha villa en 9 de Octubre del año próximo pasado, marcada con el núm. 122.

D. Eusebio Madrid Roca, de estado viudo, de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y empleado; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de dicha villa en 7 de Noviembre último, señalada con el núm. 550.

D. Ginés Llamas y Pelegrin, de estado viudo, tambien de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y fabricante; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de la repetida villa en 7 de Noviembre del año último, señalada con el núm. 541.

D. Tomás Manzanares Lopez, de estado casado, de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de la repetida villa en 2 de Noviembre último, marcada con el núm. 693.

D. Manuel Manzanares Lopez, casado, tambien de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y minero; exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de dicha villa en 12 de Febrero último, marcada con el número 1.627.

Doña Catalina Lopez Montesinos, de estado viuda de Don Raimundo Manzanares, de mayor edad, vecina de la propia villa de La Union y propietaria; haciendo tambien exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de la repetida villa en 8 del mes actual, señalada con el núm. 88.

D. Andrés Manzanares y Lopez, casado, tambien de mayor edad, vecino de la villa de La Union y minero; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de dicha villa en 2 de los corrientes, señalada con el núm. 124.

Doña Estefanía Manzanares y Lopez, con su marido Don Adolfo Gomez Martinez, ambos de mayor edad, vecinos de la villa de La Union y propietarios; haciendo igualmente exhibicion de sus cédulas personales, expedidas por el Ayuntamiento de la repetida villa en 2 de los corrientes, marcadas respectivamente con los números 121 y 120.

Y Doña Jerónima Manzanares y Lopez, con su marido Don Ginés Montesinos Gutierrez, ambos de mayor edad, vecinos de la precitada villa de La Union y propietarios; haciendo tambien exhibicion de sus cédulas personales, expedidas por el repetido Ayuntamiento de La Union en 2 del mes actual, marcadas respectivamente con los números 123 y 122.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto; y precedida entre dichos consortes la vénia y licencia marital prescrita por derecho; usando de ellas las mencionadas Doña Estefanía y Doña Jerónima Manzanares Lopez y en union de los demas concurrentes, exponen:

El compareciente D. José Vidal y Cáceres, que es dueño de una mina de plomo denominada *Las Matildes*, que se compone de 12 pertenencias con 120.000 metros cuadrados de extension, situada en el paraje de los Llanos, diputacion del Beal, término municipal de esta ciudad; que linda por Este las minas *Encarnacion* y *María Josefa*; Oeste la *Caida*; Sur la llamada *Segunda Primavera*, y Norte terreno franco, la cual adquirió por título expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 12 de Mayo de 1871, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 18 de Julio del mismo año, al folio 10 del tomo 146 del Ayuntamiento de esta ciudad y 225 de la numeracion general, finca núm. 14.715; todo lo que consta del título y plano levantado y formado por el Ingeniero Don Gregorio Estéban de la Reguera en 6 de Marzo del propio año de 1871, y expediente núm. 1.369.

Que el prenombrado D. José Vidal y Cáceres tiene convenido con los demás comparecientes la formacion de una Sociedad especial minera para la explotacion de la mencionada mina; y llevándola á efecto, han estipulado las condiciones siguientes:

Primera. El D. José Vidal y Cáceres funda una Sociedad especial minera denominada *Los Siete*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la referida mina *Las Matildes*.

Segunda. El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Junta directiva y Direccion de la misma. Tanto la duracion de la empresa como su capital son indeterminados.

Tercera. La Sociedad constará de 80 acciones iguales en derechos y obligaciones, las cuales quedan distribuidas en la forma siguiente:

	Acciones.
D. José Vidal y Cáceres, veinte acciones.....	20
D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, trece acciones.....	13
D. Francisco Lizana Ortiz, doce acciones.....	12
D. Diego Gilabert y Molina, trece acciones y media.	13 1/2
D. Juan García Carrascal, cinco acciones.....	5
D. Eusebio Madrid Roca, dos acciones.....	2
D. Ginés Llamas y Pelegrin, una accion.....	1
D. Tomás Manzares Lopez, accion y media.....	1 1/2
D. Manuel Manzanares Lopez, una accion.....	1
Doña Catalina Lopez Montesinos, ocho acciones....	8
D. Andrés Manzanares Lopez, una accion.....	1
Doña Estefanía Manzanares Lopez, una accion...	1
Y Doña Jerónima Manzanares Lopez, una accion..	1
TOTAL.....	80

Cuarta. Los socios contribuirán á los gastos de la empresa, y percibirán sus beneficios con proporcion al interés que lleven en ella, viniendo obligados dichos socios á hacer efectivos en la Tesorería de la Sociedad los pedidos que se acuerden por la junta general ántes que trascurran 15 dias de la fecha del recibo; para cuyo fin se les pasará el oportuno aviso á los que no concurran á la junta en que se acuerde. Trascurridos que sean los mencionados 15 dias, tendrá obligacion el Tesorero de dar cuenta de los recibos que existan sin satisfacer para que se cumpla con lo preceptuado en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Quinta. La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, dos Vocales y Contador-Secretario, siendo la duracion de estos cargos de dos años; y por ahora serán desempeñados, como Presidente, D. Francisco Lizana Ortiz; Tesorero, D. José Vidal y Cáceres; primer Vocal, D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga; segundo Vocal D. Tomás Manzanares Lopez, y Contador-Secretario, D. Diego Gibabert y Molina.

Sexta. Los individuos de la Junta directiva garantizarán el buen desempeño de sus cometidos con sus bienes y rentas propias, y con especialidad con el interés que lleven en la empresa.

Sétima. Todos los socios estarán obligados, tanto al cumplimiento de lo que preceptúa esta escritura, como al reglamento que se establezca para el régimen de la Sociedad, el cual formará parte integrante de esta dicha escritura.

Octava. Con objeto de ocurrir á las eventualidades de la Compañía, se tendrá constantemente un fondo de reserva de 1.000 pesetas.

Novena. El D. José Vidal y Cáceres, como concesionario de dicha mina *Las Matildes*, segun el título de que se hace referencia, cede y trasmite el libre dominio de ella y á perpetuidad á favor de dicha Sociedad denominada *Los Siete*, con todos los derechos que tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma.

En cuyos términos el D. José Vidal y Cáceres otorga esta escritura de fundacion de Sociedad, la cual aceptan en todas sus partes los demás comparecientes, obligándose á cumplir cuanto concierne á los mismos, y todos se someten para los asuntos judiciales que pudieran ocurrir á los Tribunales de este partido de Cartagena, renunciando á cualquiera otro del domicilio de los mismos. Y en atencion á que esta cesion es graciosa, por cuanto la mina es improducible, todos los comparecientes en vista de que no media cantidad alguna como precio de aquella, á fin de cumplir con el precepto del artículo 40 de la ley, á los efectos de la inscripcion de esta escritura, declaran que estiman el precio de la cesion en la cantidad de 1.000 pesetas.

Y yo el Notario les advertí que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido dentro del término prevenido; y que si no lo verifican no será admitido en juicio ni en ningun Tribunal ni dependencias del Estado. Que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el artículo 3.° de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse tambien en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; y finalmente, que ha de satisfacerse á la Hacienda el impuesto establecido. De todo manifestaron quedar enterados, y que así lo otorgaban; siendo testigos D. Ramon Martinez Jimenez y D. José Piñero Belijar, de esta vecindad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos todos del derecho que la ley les concede de leer por sí ú oirme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándole conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos, de que doy fé.=José Vidal y Cáceres.=Simon de Aguirre.=Francisco Lizana Ortiz.=Diego Gilabert.=Juan García.=Eusebio Madrid.=Ginés Llamas.=Tomás Manzanares.=Manuel Manzanares.=Andrés Manzanares.=Catalina Lopez.=Jerónima Manzanares.=Estefanía Manzanares.=Adolfo Gomez.=Ginés Montesinos.=R. Martinez.=José Piñero.=Hay un signo.=Antonio Gonzalez.=Es copia.=Antonio Gonzalez.

ACTA.

Número 278.—En la ciudad de Cartagena, á 11 de Julio de 1880, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, constituido en la Central de minas de esta dicha ciudad, comparecieron:

De una parte D. José Vidal y Cáceres, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad y propietario; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta ciudad en 3 de Noviembre del año próximo pasado, marcada con el núm. 207.

Y de la otra D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, de estado casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad y propietario; haciendo

propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 18 de Noviembre del año último, señalada con el núm. 1.005.

D. Francisco Lizana Ortiz, de estado viudo, tambien de mayor edad, vecino de esta dicha ciudad y del comercio; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta propia Alcaldía en 4 de Octubre del año último, marcada con el núm. 20.

D. Diego Gilabert y Molina, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad y propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 2 de Octubre último, marcada con el número 6.

D. Juan García Carrascal, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de la villa de La Union y minero; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de dicha villa en 9 de Octubre del año próximo pasado, marcada con el núm. 122.

D. Eusebio Madrid Roca, de estado viudo, de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y empleado; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de dicha villa en 7 de Noviembre último, señalada con el núm. 550.

D. Ginés Llamas y Pelegrin, de estado viudo, tambien de mayor edad, vecino de dicha villa de La Union y fabricante; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de la repetida villa en 7 de Noviembre del año último, señalada con el núm. 541.

D. Tomás Manzanares Lopez, de estado casado, de mayor edad, vecino de dicho villa de La Union y propietario; haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de la repetida villa en 23 de Noviembre último, marcada con el núm. 693.

D. Manuel Manzanares Lopez, casado, tambien de mayor edad, vecino de dicha villa de la Union y minero; exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de dicha villa en 12 de Febrero último, marcada con el número 1.627.

Doña Catalina Lopez Montesinos, de estado viuda de Don Raimundo Manzanares, de mayor edad, vecina de la propia villa de La Union y propietaria; haciendo tambien exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de la repetida villa en 8 del mes actual, señalada con el núm. 88.

D. Andrés Manzanares y Lopez, casado, tambien de mayor edad, vecino de la villa de La Union y minero; haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por el Ayuntamiento de dicha villa en 2 de los corrientes, señalada con el número 124.

Doña Estefanía Manzanares y Lopez, con su marido Don Adolfo Gomez Martinez, ambos de mayor edad, vecinos de la villa de La Union y propietarios; haciendo igualmente exhibicion de sus cédulas personales, expedidas por el Ayuntamiento de la repetida villa en 2 de los corrientes, marcadas respectivamente con los números 121 y 120.

Y Doña Jerónima Manzanares y Lopez, con su marido Don Ginés Montesinos Gutierrez, ambos de mayor edad, vecinos de la precitada villa de La Union y propietarios; haciendo tambien exhibicion de sus cédulas personales, expedidas por el repetido Ayuntamiento de La Union en 2 del mes actual, marcadas respectivamente con los números 123 y 122.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurándose hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este acto, y precedida entre dichos consortes la vénia y licencia marital prescrita por derecho, usando de ella las mencionadas Doña Estefanía y Doña Jerónima Manzanares Lopez, y en union de los demás concurrentes, de una conformidad dijeron: que por escritura otorgada ante mí en este dia han formado una Sociedad especial minera denominada *Los Siete* para la explotacion y beneficio de la mina llamada *Las Matildes*, situada en el paraje de los Llanos, diputacion del Beal, término municipal de esta ciudad, cuya Sociedad consta de 80 acciones, distribuidas entre los comparecientes en la forma que se expresa en la mencionada escritura.

Que para cumplir con lo prevenido en el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requerian á fin de hacer constar por la presente acta la constitucion de dicha Compañía, y al efecto otorgan:

Que desde este dia, y para los fines del citado artículo, dan por constituida la precitada Sociedad especial minera *Los Siete* para la explotacion y beneficio de la mencionada mina *Las Matildes*.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Ramon Martinez Jimenez y D. José Piñero Belijar, de esta vecindad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos del derecho que la ley les concede de leer por sí ú oirme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notorio, hallándole conforme y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos, de que doy fé.=José Vidal y Cáceres.=Simon de Aguirre.=Francisco Lizana Ortiz.=Diego Gilabert.=Juan García.=Eusebio Madrid.=Ginés Llamas.=Tomás Manzanares.=Manuel Manzanares.=Andrés Manzanares.= Catalina Lopez.=Jerónima Manzanares.=Estefanía Manzanares.=Adolfo Gomez.=Gines Montesinos.=R. Martinez.=José Piñero.= Hay un signo.=Antonio Gonzalez.=Es copia.=Antonio Gonzalez.

Insértese, así como la escritura de formacion, en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, y acredítese en esta Seccion de Fomento haberlo verificado para participar á la Superioridad que se han llenado los requisitos que determina el art. 3.° de la ley de 1.° de Octubre de 1869.

Murcia 6 de Agosto de 1880.=El Jefe de la Seccion de Fomento, P. S., R. F. Delgado. X—288

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidacion.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las doce horas del dia 31 de Agosto del corriente año, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminacion de la liquidacion.

Segun el art. 19 de los estatutos, se necesitan depositar lo ménos 10 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compañía, Ronda, 19, entresuelo izquierda, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia a dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.=Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247—6

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Agosto de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 17.	Dia 18.
Renta perpetua al 3 por 100	19'85	19'85-87 1/2-90
no publicado.	»	19'87 1/2
pequeños.	»	19'90
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	39'65	39'65-75-70-65
á plazo.	»	40'16 fin próx.
pequeños.	39'50	39'50-30
Bonos del Tesoro, emision de 1879	98'85	98'85-90
en cantidades pequeñas.	»	98'80
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	96'75
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	»	103 0/0
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	100'70	»
en cantidades pequeñas.	101 0/0	»
no publicado.	100'70	»
Idem id, serie exterior	100'85	100'50
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	99'80	99'85
en cantidades pequeñas.	»	99'80-85
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, sin el cupon de 1.° de Octubre próximo	90'90	90'95-91 0/0-90'85 90'75-80
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales	40'65	40'65
Idem id. de 20.000 rs	40'50	»
Acciones del Banco de España	282 0/0	282 0/0
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid	»	»
no publicado.	92 0/0	92 0/0 d.
Obligaciones de la misma	»	»
no publicado.	85'50	85'50 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
Albacete	par.	»	Logroño	par.	»
Alcoy	»	1/4	Lorca	1/2	»
Alicante	par.	»	Lugo	1/4	»
Almería	par.	»	Málaga	par.	»
Ávila	1/2	»	Murcia	par.	»
Badajoz	par.	»	Orense	3/4	»
Barcelona	»	1/8	Oviedo	par.	»
Béjar	1/2	»	Palencia	1/4	»
Bilbao	par.	»	Palma Mall.ª	1/4	»
Búrgos	1/2	»	Pamplona	1/4	»
Cáceres	par.	»	Pontevedra	1/4	»
Cádiz	par.	»	Reus	par.	»
Cartagena	par.	»	Salamanca	1/4	»
Castellon	1/4	»	S. Sebastian	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santander	par.	»
Córdoba	par.	»	Sta. Cruz Tfe.	1/8	»
Coruña	par.	»	Santiago	par.	»
Cuenca	5/8	»	Segovia	1/4	»
Ferrol	1/4	»	Sevilla	par.	»
Gerona	par.	»	Soria	5/8	»
Gijon	par.	»	Tarragona	par.	»
Granada	par.	»	Teruel	1/8	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	1/2	»
Haro	1/8	»	Tudela	1 0/0	»
Huelva	»	3/8	Valencia	par.	»
Huesca	1/4	»	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vigo	par.	»
Jerez Front.ª	par.	»	Vitoria	1/4	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Linares	par.	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE AGOSTO.

Fondos españoles	3 por 100 exterior	á	19 3/16.
	3 por 100 interior	á	»
	2 por 100 amort. int.	á	»
	2 por 100 amort. ext.	á	40 1/2.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba		á	463'65.
Fondos franceses	3 por 100	á	85'30.
	5 por 100	á	119.
Consolidados ingleses		á	97 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, din., 48'00.
París, á ocho dias vista, fr., 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'21 á 1'31 pesetas el kilógramo.
Idem de carnero, á 1'02 pesetas el kilógramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilógramo.
Jamon, de 25 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'36 á 0'44 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilógramo.
Garbanzos, de 7'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilógramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilógramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'30 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.
Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilógramo.
Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'30 la libra, y de 1'08 á 1'23 el kilógramo.
Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba.
Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 12'40 á 14'30 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.
Trigo, precio medio, á 21'66 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 9'86 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 128.—Carneros, 343.—Terneras, 66.—Ovejas, 230.—Total, 767.

Su peso en kilógramos...... 31.719'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	*Pts. Cénts.*	PUNTOS DE RECAUDACION.	*Pts. Cénts.*
Toledo	3.691'90	Ciudad-Real	2.628'32
Segovia	2.426'35	Correos	757'18
Norte	2.605'49	Mataderos	8.937'43
Bilbao	1.465'03	Fábrica del gas	»
Aragon	1.233'12	Mostenses	216'75
Valencia	2.205'78		
Mediodía	14.608'50	TOTAL	40.775'85

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Agosto de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETRO seco	humedecido	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	704'41	17'6	12'8	N. E...	Brisa .	D.°, cal.°
9 de la m.	705'06	24'0	17'8	S. E...	Calma .	Idem, id.
12 del dia.	704 64	31'0	19'0	S......	Idem ..	Idem, id.
3 de la t.	703'42	34'0	19'3	S. S. O.	Idem ..	Idem, id.
6 de la t.	702'90	31'4	18'0	N. O...	Brisa ..	Idem, id.
9 de la n.	703'63	25'3	15'3	N. O...	Idem ..	Als. nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	35'3
Idem mínima de id	16'6
Diferencia	18'7
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra	40'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	59'9
Diferencia	19'2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 18 de Agosto de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian	759'8	22'9	O....	Calma .	Nuboso...	Bella.
Bilbao	760'0	23'0	E......	Idem ..	Casi desp.°	Idem.
Oviedo	759'8	19'0	N. E..	Idem ..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	758'7	19'2	O......	Idem ..	Celajes ...	Bella.
Santiago	759'3	18'1	N. E..	Brisa ..	Casi desp.°	»
Pontevedra	758'8	22'6	S. O...	Calma .	Despejado.	»
Oporto (7 h.)	759'9	22'2	O......	Brisa .	Idem.....	Bella.
Lisboa (7 h.)	760'2	19'0	S. E...	Idem ..	Idem.....	Idem.
Badajoz	756'8	27'0	N. E...	Calma	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	760'2	17'9	N......	V.° fte.	Idem.....	Agitada
Sevilla	759 6	26'0	S......	Calma .	Idem.....	»
Tarifa	760'1	25'0	O......	Brisa ..	Idem.....	»
Granada	761'6	22'7	O......	Calma .	Casi cub.°.	»
Cartagena	758'5	26'1	N. E...	Brisa ..	Nuboso...	Llana.
Alicante	761'3	31'4	S......	Idem ..	Despejado.	Rizada.
Murcia	760'3	27'0	N. E...	Idem ..	Idem.....	»
Valencia	760'7	29'0	E......	Idem ..	Idem.....	»
Palma	761'9	29'0	N. E...	Idem ..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona	759'7	24'2	S. E...	Idem ..	Calinoso..	Idem.
Teruel	760'4	21'4	S. E...	Calma	Despejado,	»
Zaragoza	»	35'8	S. E...	Brisa .	Idem.....	»
Soria	756'2	22'4	E......	Calma .	Idem.....	»
Búrgos	758'6	20'2	S. O...	Idem..	Casi desp.°	»
Valladolid	761'1	22'0	N. O...	Brisa ..	Despejado.	»
Salamanca	760'8	23'2	N. O...	Calma .	Idem.....	»
Madrid	759'5	24'0	S. E....	Idem ..	Id., calin.°	»
Escorial	762'0	23'4	N. O...	Idem ..	Despejado.	»
Ciudad-Real	760'6	20'4	O......	Idem ..	Idem.....	»
Albacete	761'5	24'9	N. E...	Brisa ..	Idem.....	»

RETRASADOS.—DIA 17.

Valdesevilla.	759'2	22'0	S. O....	Brisa ..	Despejado.	»

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Obispo; San Magin, mártir, y San Mariano, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*La estrella de un chino.*

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—*Cibeles y Neptuno.—Le cayó la lotería.—Andaluces y gallegos.*—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.